

# INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PROMUEVE LA SIMPLIFICACIÓN LEGISLATIVA.

---

BOLETÍN N° 12.595-07-01

## HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento viene en informar, en primer trámite constitucional y primero reglamentario, el proyecto de la referencia, originado mensaje de S.E. el Presidente de la República, calificado con urgencia suma.

### I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) **La idea matriz o fundamental del proyecto** consiste en dotar de oficialidad a las normas constitucionales y legales puestas a disposición del público por la Biblioteca del Congreso Nacional, en formato digital y tomar medidas tendientes limpiar el ordenamiento jurídico de normas corregir defectuosas, inadecuada, que han caído en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas

#### **2) Normas de quórum especial .**

El artículo 55 de la Carta Fundamental establece lo siguiente:

“Artículo 55. El Congreso Nacional se instalará e iniciará su período de sesiones en la forma que determine su ley orgánica constitucional.

En todo caso, se entenderá siempre convocado de pleno derecho para conocer de la declaración de estados de excepción constitucional.

La ley orgánica constitucional señalada en el inciso primero, regulará la tramitación de las acusaciones constitucionales, la calificación de las urgencias conforme lo señalado en el artículo 74 y todo lo relacionado con la tramitación interna de la ley.”.

El artículo primero, es orgánico constitucional por cuanto establece una nueva facultad, tanto para el Congreso Nacional, como para el Presidente de la República en orden a participar conjuntamente, cada cuatro años, en un Plan de Revisión Legislativa, que dicha disposición describe. Lo anterior con el apoyo de la Biblioteca del Congreso Nacional.

#### **4) Trámite de Hacienda.**

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión deja constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

#### **5) Aprobación en general.**

El proyecto fue aprobado en general por el voto unánime de los diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Ximena Ossandón (por la señora Flores); Gonzalo Fuenzalida; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto,

**6) Se designó Diputado Informante al señor Gonzalo Fuenzalida.**

\*\*\*\*\*

## **II.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY**

El mensaje de S.E. el Presidente de la República entrega los siguientes antecedentes:

### **“ANTECEDENTES DEL PROYECTO**

En nuestro país han existido varios y valiosos esfuerzos por recopilar y sistematizar las leyes que nos rigen. Esta tarea ha sido un aporte al patrimonio jurídico e histórico nacional y ha contribuido al conocimiento y comprensión de nuestra historia republicana.

Destaca en tal sentido el trabajo conjunto de la Contraloría General de la República y del Diario Oficial de la República de Chile, plasmado en la obra titulada “Leyes de la República de Chile 1810-2010”, que da testimonio de más de 40.000 normas de rango legal dictadas a lo largo de 200 años de historia legislativa, dadas a conocer en los distintos medios oficiales de publicación, a saber: la Aurora de Chile (1812), el Monitor Araucano (1813), las Gacetas del Rey (1814) y del Gobierno (1817), la Gaceta de Santiago (1817), la Gaceta Ministerial (1818), el Boletín de las Órdenes y Decretos del Gobierno (1823), el Araucano (1830) y finalmente el Diario Oficial (1877).

Este esfuerzo contrasta con que en Chile no ha existido un trabajo metódico e institucional de análisis y evaluación de la vigencia de las leyes que nos gobiernan. Es evidente que el ordenamiento jurídico ha crecido exponencialmente en el tiempo; varios miles de textos jurídicos, entre los que se encuentran leyes, decretos leyes y decretos con fuerza de ley, sin contar normativa infralegal, dan cuenta de un sistema legal que se ha expandido inorgánicamente y sin un mecanismo de control capaz de evaluar periódicamente su efectiva vigencia.

Considerando lo anterior, este proyecto tiene como uno de sus propósitos dar inicio al proceso de eliminación del ordenamiento jurídico aquella legislación que con el devenir de los años ha caído en desuso, obsolescencia o ha sido superada por leyes más modernas.

En el contexto del Encuentro Nacional de la Empresa (ENADE), que tuvo lugar en Santiago el día 21 de noviembre de 2018, señalé que *“Estamos poniendo en marcha, y está dando sus frutos, la Oficina de Productividad y Emprendimiento Nacional (OPEN), cuya tarea es revisar toda esa maraña de leyes, legislaciones y reglamentos para simplificarlos, para modernizarlos, para eliminar algunas normas que son excesivas o innecesarias e impulsar la productividad, impulsar la eficiencia en el uso de los recursos, impulsar la competencia eliminando barreras a la entrada, impulsar en el fondo el espíritu de innovación y emprendimiento”*.

En esa misma línea, durante mi alocución en el Seminario del Consejo para la Transparencia, al cumplirse 10 años de la promulgación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día 24 de agosto de 2018, señalé que el Gobierno que presido se ha propuesto derogar *“(…) muchas leyes que ya no tienen ninguna razón de existir. La ley se presume conocida por los ciudadanos, y en Chile tenemos más de 20 mil leyes y siguen creciendo a un ritmo muy veloz”*, ante lo cual es preciso, *“eliminar leyes que ya no tienen ningún sentido, e ir dejando un cuerpo legal que sea más comprensible para los ciudadanos, e incluso utilizar la normativa o la potestad administrativa de ir codificando, de forma tal que los ciudadanos puedan saber mejor cuál es la legislación que está vigente”*.

Otras naciones han llevado a cabo procesos similares al propuesto. Así, por ejemplo, el año 2005, en Italia se dictó la ley N° 246 de simplificación y reorganización normativa (legge 28 novembre 2005, n. 246, semplificazione e riassetto normativo per l'anno 200512). Por su lado, Argentina inició en 1998 la construcción de su Digesto Jurídico, mediante la ley N° 24.967. Se trató de un trabajo cuyo resultado fue reducir, luego de 16 años un universo de 32.000 normas con rango legal a algo más de 3.500 (Informe “Normas Derogadas Tácitamente” (2018), Biblioteca del Congreso Nacional, Departamento de Servicio Legislativos y Documentales, p. 4-5). El Congreso del Perú, por su parte, con el fin de superar las inconsistencias del ordenamiento jurídico, y depurar y sistematizar las leyes, creó la “Comisión Especial Multipartidaria Encargada del Ordenamiento Legislativo” (CEMOL), que en el año 2009 dio inicio a un proceso de simplificación legislativa. Durante su primer periodo de funcionamiento (2009 a 2011), extrajo más de 14.000 leyes. Por último, Costa Rica, en 2013, a través de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa de la República presentó un proyecto de ley “derogatoria de leyes caducas o históricamente obsoletas para la depuración del ordenamiento jurídico” (Expediente N° 18.705). El proyecto fue aprobado ese mismo año. El trabajo para eliminar normativa obsoleta o en desuso, comenzó en 2011 con la conformación de la “Comisión para la Depuración del Ordenamiento Jurídico Costarricense”, la cual identificó 3.274 leyes potencialmente eliminables. Este conjunto de leyes fue dividido en tres períodos: de 1824 a 1894, de 1895 a 1947 y de 1948 al momento actual. La referida normativa se analizó una por una y se definió aquellas que serían suprimidas.

## FUNDAMENTOS DEL PROYECTO DE LEY

Uno de los pilares de un Estado de Derecho es la certeza jurídica. Un sistema legal claro, ordenado y simple facilita el conocimiento y comprensión por parte de la ciudadanía, simplifica su aplicación y cierra los espacios a la corrupción y la arbitrariedad. A su turno, un ordenamiento de estas características es el presupuesto para decisiones judiciales previsibles y estables, que a su vez es la garantía a los ciudadanos del resguardo de sus legítimos derechos.

Por lo dicho, creemos conveniente dar inicio a un proceso de depuración y ordenamiento legislativo. Sólo avanzando en el estudio y análisis metódico de las leyes que nos gobiernan, podremos identificar la normativa olvidada que no ha sido expresamente derogada pero que el tiempo, la historia y las leyes han superado.

Es del caso señalar que el sólo desuso u olvido de una ley no hace que ésta pierda vigencia, siendo necesario que ella sea derogada por alguna de las formas previstas por el legislador. Así, nuestro Código Civil, en los artículos 52 y 53 del Título Preliminar, consagra los mecanismos para la derogación de las leyes.

La derogación de una ley puede ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. La derogación es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior.

Ciertamente, la forma de derogación que más garantías y certezas ofrece es la expresa, por cuanto el legislador manifiesta de manera formal y explícita que una determinada ley deja de tener imperio y es en consecuencia expulsada del ordenamiento jurídico. Como la ley es general y abstracta, la derogación expresa produce efecto *erga omnes*. La derogación tácita, en cambio, supone un ejercicio jurídico interpretativo consistente en dilucidar si la nueva ley es contradictoria con la anterior. Este ejercicio en algunos casos puede ser muy sencillo, en otros, es sumamente difícil, y quedará en definitiva a la prudencia del juez decidirlo para el caso concreto en que esta materia se debata, y producirá sólo un efecto relativo a las partes del pleito, de acuerdo al artículo 3° del Código Civil.

Por otra parte, la complejidad de determinar si ha operado o no la derogación tácita al contrastar legislación de diferentes tiempos aumenta si se considera que el artículo 53 del Código Civil señala que la derogación tácita deja subsistentes en las leyes anteriores todo aquello que no pugna con la nueva ley. Esta disposición ha llevado a interpretar que esa especie de derogación sólo ocurre si la incompatibilidad es manifiesta, palmaria o evidente, de lo contrario, las leyes referidas a un mismo asunto, pero dictadas en épocas distintas, se entenderán igualmente vigentes. En este sentido, la Contraloría General de la República, ha sostenido que "(...) *la derogación tácita supone una incompatibilidad o pugna de contenidos entre el ordenamiento anterior y el posterior, lo que hace necesaria una labor interpretativa de mayor complejidad.*

*(...) la derogación de las leyes no se presume, por lo que debe entenderse que para que se configure la derogación tácita las normas en examen deben ser manifiestamente incompatibles entre sí, a lo que cabe agregar que el intérprete no se encuentra autorizado por la legislación vigente para borrar del texto de los cuerpos normativos aquellos preceptos que entiende derogados de esa forma.”* (Dictamen N° 59.096 de 7 de diciembre de 2006).

La doctrina y jurisprudencia han atenuado esta complejidad recurriendo a la institución de la derogación orgánica, en virtud de la cual, una ley anterior debe entenderse derogada, aunque el legislador no lo haya señalado expresamente, si la nueva ley regula enteramente la materia o asunto tratado por la antigua. Esta institución, si bien es aceptada mayoritariamente en la academia, no ofrece la misma certeza que la derogación expresa.

Por lo expuesto, nos asiste la más plena convicción que es necesario derogar expresamente aquellas leyes antiguas claramente en desuso, obsoletas o que han sido tácitamente derogadas por leyes más recientes. Este trabajo, como es evidente, es simbólico con respecto a las leyes de mucha antigüedad, habida cuenta que ellas no despiertan dudas en cuanto a que no tienen aplicación actual, pero constituye un punto de partida indispensable para avanzar ordenadamente en un sistema de derecho actualizado, simple y armónico, que entregue las certezas y garantías que requiere la ciudadanía.

La tarea de simplificar el ordenamiento jurídico no es fácil ni rápida, requiere del esfuerzo y trabajo de todos los órganos del Estado, pero tenemos la seguridad que una labor de esta naturaleza redundará en importantes beneficios para la certeza jurídica, la correcta administración de justicia y la preservación del Estado de Derecho. Así, este proyecto de ley que someto a consideración del H. Congreso Nacional, pretende transformarse en el primer paso de un largo camino. Sin duda, deberá ser enriquecido por esa Honorable corporación la que, con conocimiento de causa, sabrá identificar asimismo legislación superada de épocas pretéritas.

Una de las funciones del Derecho es asegurar la paz social, y ello no es posible si leyes dictadas antaño para atender situaciones o realidades pasadas, pero que se encuentran formalmente vigentes, pueden ser aplicadas en una sociedad o realidad diametralmente diferente. Las leyes deben responder a las necesidades de un país, pero cuando el sustento fáctico, cultural, social, económico o de política pública desaparece o deja de servir los intereses u objetivos que la justificaron, lo apropiado es que tal legislación también desaparezca.

## **CONTENIDO DEL PROYECTO**

El proyecto que se propone consta de cuatro artículos.

El artículo primero del proyecto que someto a vuestra consideración busca generar una institucionalidad permanente para la revisión y posterior

adecuación o derogación de las leyes vigentes. Para estos efectos, se propone un Plan de Revisión y Derogación Legislativa elaborado cada cuatro años por el Presidente de la República, con la participación activa de los demás poderes del Estado. La propuesta considera amplia flexibilidad del Poder Ejecutivo para definir la metodología de trabajo y el universo o enfoque de leyes a revisar; así, por ejemplo, puede abordar, según su criterio, la legislación de un periodo de tiempo determinado, un sector económico, una institución, un área del Derecho, etc.

Dicho plan tiene una doble finalidad; en primer lugar, identificar deficiencias de carácter estrictamente técnicas o formales, u otras imprecisiones, inconsistencias o dificultades observadas en las leyes vigentes, que signifiquen problemas en su aplicación o que impidan el cumplimiento de sus objetivos. La razón de ello es que, como es natural, en el curso del proceso legislativo es virtualmente imposible prever y anticipar las dificultades que resultan de la aplicación de leyes generales y abstractas a realidades concretas y precisas, así una iniciativa de esta naturaleza permitirá hacerse cargo de esas contingencias, generando una instancia para salvar aquellos defectos que impiden la correcta aplicación de la ley, facilitando la labor jurisdiccional.

En segundo lugar, el Plan contemplará el catastro y posterior estudio y análisis de leyes determinadas, según el enfoque que quiera darle el Presidente de la República, de una antigüedad no inferior a 10 años, cuya vigencia se sugiere revisar, sea porque están en desuso u obsoletas, o porque han sido tácitamente derogadas.

En la elaboración de este Plan, parece fundamental recoger las observaciones, comentarios y sugerencias de otros órganos del Estado y de la sociedad civil. Para ello, se contempla la participación del H. Congreso Nacional, la Corte Suprema de Justicia y la Contraloría General de la República. Adicionalmente, el Plan considera un periodo de consulta pública y participación ciudadana.

Por último, el Plan de Revisión y Derogación Legislativa se traducirá en el envío de uno o más proyectos de ley, según lo estime del caso el Presidente de la República, de acuerdo a sus atribuciones constitucionales.

El segundo artículo del proyecto de ley que se propone introduce una modificación a la Ley Orgánica del Congreso Nacional. Ella tiene por objeto incorporar en el artículo 14, relativo a los requisitos que debe cumplir la presentación de un proyecto de ley, la indicación de las leyes, o partes de ellas, que deban quedar derogadas, en razón de la iniciativa propuesta. Esta medida es una contribución importante a la certeza jurídica pues, recordemos, no basta la simple discrepancia para considerar tácitamente derogada una ley por otra posterior, la que además sólo produce efecto entre las partes, de tal suerte que siempre ofrecerá mayores certezas que los poderes colegisladores expliciten la normativa que deba ser reemplazada.

El tercer artículo, deroga expresamente 100 leyes en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas por otras posteriores en materias de administración tributaria y aduanera. Como se señaló, la inclusión de leyes muy antiguas es simbólico, pues no existe duda en cuanto a que no tienen vigencia ni aplicación, pero, como señalamos, es un ejercicio necesario.

El paso del tiempo es un elemento de suma relevancia al momento de analizar la vigencia de las leyes. Por ello, y en concordancia con la función simbólica del artículo tercero, una idea central de este proyecto es la eliminación de textos legales sobre tales materias, anteriores a la entrada en vigencia efectiva de la Constitución Política de 1925, que ocurre a fines del año 1932, dando comienzo al régimen presidencial. Este hito marca un punto de inflexión institucional, un antes y un después, que se refleja en la legislación nacional. Además, y como ya se ha explicado, nuestro objetivo es derogar expresamente leyes que han sido derogadas tácitamente por leyes posteriores, así podrá advertirse textos legales incompatibles con leyes más recientes; también leyes en desuso, esto es, que no tienen aplicación u observancia; u obsoletas, es decir, que no se corresponden con la realidad o circunstancias actuales.

Por otro lado, se ha estimado innecesario, en esta oportunidad, incluir aquellas leyes que caducaron, entendiendo por tales aquellas que concedían alguna facultad o prerrogativa legal que se ha extinguido por su ejercicio, el vencimiento del plazo dentro del cual debió ejercerse, o por el transcurso del tiempo. Tampoco se incorporan aquellas leyes cuyos efectos particulares se agotaron o cuyos objetivos específicos se cumplieron.

Consistentes con el propósito de resguardar la certeza jurídica, se establece explícitamente que la derogación expresa en ningún caso afectará derechos adquiridos ni situaciones jurídicas consolidadas, ni liberará al Estado del cumplimiento de aquellas obligaciones vigentes que lo afecten. Si bien en virtud de la institución de la prescripción adquisitiva y extintiva los derechos que nacieron en virtud de esas leyes se consolidaron o extinguieron, respectivamente, creemos necesario reforzar la certeza jurídica mediante una declaración legal expresa.

Finalmente, el artículo cuarto del proyecto que se propone otorga carácter oficial a las ediciones de la Constitución Política de la República, de los Códigos de la República y la Legislación Nacional, puestas a disposición del público por la Biblioteca del Congreso Nacional, en formato digital y de forma gratuita, con arreglo a las normas de la ley N° 19.799.

La Biblioteca del Congreso Nacional tiene una larga tradición en el procesamiento de información jurídica. Actualmente, la plataforma electrónica puesta a disposición del público, denominada "Sistema Ley Chile", contiene más de 330.000 normas a texto completo y de diversa jerarquía y, a través del mismo, se proporciona acceso gratuito a los textos íntegros y actualizados de toda la normativa nacional, con procesos certificados bajo la norma ISO 9001:2015.

Durante el año 2018, esta plataforma registró más de 65.000 usuarios diarios, un total de 18.720.285 sesiones anuales y 32.508.199 visitas a sus páginas, con un crecimiento respecto del año anterior de un 20% aproximadamente. Asimismo, durante dicho período, sus usuarios descargaron 260.542 normas identificadas como Constitución Política y Códigos de la República.

Estos atributos han permitido que el rol de la Biblioteca del Congreso Nacional haya sido reconocido en diversas instancias, tales como:

a) El proyecto de ley que Aprueba la disolución de la Editorial Jurídica de Chile y establece normas para su liquidación, Boletín 9116-07, entre cuyos antecedentes se encuentra un proyecto de acuerdo suscrito en forma unánime por el Senado, correspondiente al Boletín N° 1.559-12, remitido al Ejecutivo por Oficio N° 148, de 13 de marzo de 2013, en que junto con pedir la terminación de la Editorial Jurídica se sugieren formas específicas de continuación de la labor de edición de los Códigos Oficiales, que contemplan a la Biblioteca del Congreso Nacional.

b) El informe final del Consejo de Modernización de la Labor Legislativa (2015), que propone entre sus medidas para mejorar el proceso legislativo, dotar a la base de datos legal de la Biblioteca del Congreso Nacional del carácter de oficial.

c) La OECD (2016) en su informe *Regulatory Policy in Chile Government Capacity to Ensure High-Quality Regulation*, que destaca el rol y la contribución de la Biblioteca del Congreso Nacional, a través de Ley Chile, al poner a disposición del público una base de datos legal de forma actualizada, gratuita y vinculada a otras normas legales.

d) La Instrucción General N° 11 del Consejo para la Transparencia, establece que el sitio web [www.leychile.cl](http://www.leychile.cl) de la Biblioteca del Congreso Nacional opera como distribuidor del marco normativo actualizado en el cumplimiento del principio de transparencia activa a que obliga la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

Sin embargo, las publicaciones de las ediciones de la Constitución Política de la República, de los Códigos de la República y de la Legislación Nacional puestas a disposición del público por la Biblioteca del Congreso Nacional, en formato digital, carecen actualmente de oficialidad.

Por lo anterior, el presente proyecto de ley tiene por objeto dotar de oficialidad a las normas constitucionales y legales puestas a disposición del público por la Biblioteca del Congreso Nacional, en formato digital y de manera gratuita, atendidas las virtudes que ofrece esta modalidad, que otorga acceso a la legislación nacional y a la información relacionada con ella, de manera libre, gratuita y al alcance de toda la ciudadanía, y al mismo tiempo ofrece garantías técnicas suficientes para desempeñar esta función, sin poner en riesgo la indispensable certeza jurídica.”.

### **III.- DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR DEL PROYECTO.**

**Sesión N° 102 de 15 de mayo de 2019.**

El **Ministro Secretario General de la Presidencia, señor Gonzalo Blumel**, expuso con el apoyo de una [presentación](#) en PowerPoint, y explicó que el proyecto promueve la simplificación legislativa, asunto que ha sido recomendado por diversos organismos internacionales en virtud de la agenda de modernización del Estado, agenda que tiene tres grandes ejes: Transformación digital del Estado, Fortalecimiento de la agenda de probidad y transparencia, y dotar a los organismos públicos de mayor flexibilidad en virtud de los cambios que ha tenido la institucionalidad pública.

En ese último eje se enmarca este proyecto de ley que tiene cuatro grandes **objetivos**.

- 1.- Establecer un plan de revisión y derogación legislativa elaborado cada 4 años por el Presidente de la República.
- 2.- Explicitar las leyes a derogar en los proyectos de ley.
- 3.- Derogación expresa de 100 leyes.
- 4.- Dotar de carácter oficial a las ediciones de la Constitución Política de la República, de los Códigos de la República y la legislación nacional, puestas a disposición del público por la Biblioteca del Congreso Nacional, en formato digital y de forma gratuita.

Respecto del **primer objetivo**, esto es, la facultad que se otorga al Presidente de la República para establecer un **plan de revisión y derogación legislativa** elaborado cada 4 años que tiene dos ámbitos.

El primero de ellos dice relación con la identificación de las leyes que deban corregirse o precisarse respecto de aspectos técnicos defectuosos o inadecuados para alcanzar sus objetivos, o de sus inconsistencias internas o con otras leyes; y el segundo con la identificación de las leyes de una antigüedad no inferior a 10 años, que deban ser expresamente derogadas por encontrarse en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas por leyes posteriores.

Este plan va a ser elaborado por la Segpres, en conjunto con el Ministerio de Justicia y DDHH, y requiere del apoyo técnico de la BCN, y secretarías del Senado y Cámara de Diputados, considera sugerencias de la Corte Suprema y Contraloría General de la República, contempla período de consulta pública y participación ciudadana. Como resultado de este proceso el Presidente presentará uno o más proyectos de ley.

En cuanto al **segundo objetivo**, se **fomenta la derogación expresa** de modo que se explicita en los proyectos de ley las leyes a derogar, lo que entrega mayor certeza jurídica, ello a partir de una modificación del artículo 14 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, incorporando el deber de explicitar las normas a derogar en los proyectos de ley que ingresen a tramitación legislativa, privilegiando siempre, por certeza jurídica, la derogación expresa por sobre la derogación tácita.

En **tercer lugar**, el proyecto incorpora la **derogación de 100 leyes** que están en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas. La siguiente lámina ejemplifica que se trata de leyes sin relevancia y que no tienen aplicación alguna hoy en día.

3 Derogación de 100 leyes	
<b>Ejemplos:</b>	
Ley N° 2 (año 1893)	• Fija los derechos específicos que deben pagar los azúcares a su internación
Ley N° 113 (año 1893)	• Declara libres de derechos de internación los cianuros de potasio y sodio, el ferrocianuro de potasio o prusiato amarillo, el ferrocianuro de potasio o prusiato rojo y el bisulfato de sosa
Ley N° 334 (año 1896)	• Eleva derechos de internación del kilogramo de cigarrillos
Ley N° 1.355 (año 1900)	• Se declaran libres de derechos de internación los frascos de vidrio con tapa de metal o de goma automática y los tapones de goma
Ley N° 1.782 (año 1905)	• Establece derechos de internación para los catres de hierro, de bronce, de hierro con bronce y de cualquier otro metal
Ley N° 2.037 (año 1907)	• Declara vigente la ley que libera de derechos de internación la dinamita, desde el día de su promulgación en el "Diario Oficial"
Ley N° 2.144 (año 1908)	• Fija el derecho que debe pagar por internación la leche condensada
Ley N° 2.240 (año 1925)	• Fija en \$0.20 por kilo de peso bruto el derecho de internación de los fósforos de madera
Ley N° 3.086 (año 1916)	• Fija los derechos de internación que deben pagar el té y el arroz
Ley N° 2763 (año 1927)	• Concede primas a los que exporten vinos chilenos en las vasijas llamadas "Bordelesas"

Precisó que lograr dar con este listado implica un trabajo largo y que además se precave cualquier situación que pudiera afectar derechos adquiridos u obligaciones del Estado mediante una norma expresa del siguiente tenor: "La derogación de leyes que se haga en virtud de lo dispuesto en el inciso precedente no afectará las situaciones jurídicas consolidadas ni los derechos adquiridos a su amparo que no se hayan extinguido por alguna causa legal, ni eximirá al Estado del cumplimiento de las obligaciones establecidas por ellas que se encuentren vigentes. Tampoco afectará las modificaciones que ellas hayan efectuado sobre otras leyes."

Finalmente, el **cuarto objetivo** pretende **dotar de carácter oficial a las ediciones de la Constitución Política de la República, de los Códigos de la República y la legislación nacional, puestas a disposición del público por la Biblioteca del Congreso Nacional**, en formato digital y de forma gratuita.

La BCN tiene una larga tradición en el procesamiento de información jurídica valiosa y dotarla de oficialidad contribuye a fortalecer el aporte que entrega dicha institución a través de su plataforma.

Manifestó que se trataba de un proyecto sencillo que contribuye a la materialización de las políticas públicas y la modernización del Estado, respecto del cual se percibe un amplio acuerdo.

El diputado **Walker (Presidente)** propuso que se invite al Director de la Biblioteca del Congreso Nacional y acotó que el proyecto permite visibilizar el rol que cumple dicha institución.

El diputado **Saffirio** agradeció que se explicitara el punto del respecto a los derechos adquiridos pues era un asunto que le preocupaba. Ahora bien, respecto de la identificación de las leyes que deban corregirse o precisarse, comentó que esa corrección parece más bien adecuado hacerla por la vía de una modificación legal y no de un plan de derogación y, por su parte, el plazo de 10 años propuesto para evaluar leyes en desuso u obsoletas parece muy breve en términos del tiempo de vigencia de una ley.

Agregó que le preocupa que cuando se establece como obligación el deber de explicitar las normas a derogar, puesto que se está prácticamente dejando sin efecto la derogación tácita, incorporando un elemento de incertidumbre mayor respecto de aquellas derogaciones tácitas que puedan estar siendo interpretadas de ese modo antes de la entrada en vigencia de este proyecto.

Sugirió que se pidiera un informe a la BCN respecto de las implicancias que tiene la derogación de las leyes propuestas en el proyecto.

#### **Acordado.**

El diputado **Hirsch** comentó que es valorable derogar leyes obsoletas y que el proyecto toma cuestiones diferentes.

Preguntó porque hay que formar una comisión que elabora el plan si esto ya lo puede hacer el Ejecutivo, tanto así que el mismo proyecto pretende derogar más de 100 leyes sin haber creado el plan de revisión. Además, una de las tareas de la Secretaría General de la Presidencia es asesorar al Presidente de la República al respecto. No se ve porqué crear una instancia adicional.

Por su parte, el artículo 1° se refiere a la identificación de aquellas leyes que deban corregirse o precisarse en aquellos aspectos técnicos que, de su aplicación, surjan como defectuosos o inadecuados para alcanzar los objetivos de las mismas. Señaló que al referirse a la definición de qué es inadecuado o no va más allá de lo técnico, es político.

Por ende no es apropiado que se defina que es necesario derogarlas en razón de si son adecuadas o no para su fin, pues eso lo vio el legislador al momento de aprobar un proyecto de ley.

En cuanto al artículo 2°, que prescribe la explicitación de las leyes que es necesario derogar, preguntó qué ocurre si por error u omisión alguna ley no queda explicitada, cuál es el efecto.

Respecto del artículo 3° compartió la necesidad del informe de la BCN, y preguntó por qué se proponía como fecha de entrada en vigencia el 1 de junio del año siguiente.

El diputado **Díaz** precisó que estimaba que era una nueva iniciativa, pero que tenía la misma aprensión respecto del artículo 1° puesto que involucra un juicio de valor. Sugirió que era adecuado remitirse solo a las leyes en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas por leyes posteriores porque sobre ello hay una larga tradición jurídica, no así sobre su carácter inadecuado o defectuoso que lleva implícito un juicio de valor.

Respecto del artículo 2°, si es que hay omisión de ley derogada, debe entenderse tácitamente derogadas, no habría otra consecuencia de su no inclusión en el proyecto.

Comparte lo planteado por el diputado Saffirio respecto de lo breve del plazo, no debiera ser menos de 20 o 30 años.

Preguntó además si la obligación de hacer referencia a las leyes que se derogan es solo para los mensajes o también para las mociones.

El diputado **Walker (Presidente)** mencionó que estaban presentes Allen Guerra Bustamante, Jefe de la Sección Ley Chile y Rodrigo Obrador, Jefe del Departamento de Servicio Legislativos, ambos de BCN.

El diputado **Gutiérrez** recordó que el artículo 5° del Código Civil prescribe que la Corte Suprema de Justicia y las Cortes de Alzada, en el mes de marzo de cada año, darán cuenta al Presidente de la República de las dudas y dificultades que les hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes, y de los vacíos que noten en ellas, es decir, hay un procedimiento fijado en nuestro ordenamiento jurídico para que a partir de eso se hicieran las derogaciones y correcciones que el artículo 1° del proyecto plantea. Ese el procedimiento que ha contemplado nuestro ordenamiento jurídico.

El proyecto quiere invertir el procedimiento diciendo que se creará una comisión para que detecte problemas de aplicación de la ley. Precisó que se estaba alterando lo que Andrés Bello planeó e instó a precisar mejor el artículo 1° N° 1.

Respecto del N° 2 señaló que no hay que perder de vista que la derogación tácita es relevante en nuestro ordenamiento jurídico y que ésta no pierde su efecto y valor jurídico de modo que no se entienda que únicamente las leyes derogadas expresamente son las que pierden aplicabilidad.

El señor **Blumel** comentó que este era un tema apasionante porque invita a mirar la integralidad del ordenamiento jurídico y a evitar la inercia en los organismos públicos. Hacer un esfuerzo en dotar a la forma en que se elaboran las leyes de esta mirada es un elemento modernizador.

Respecto de lo planteado por el diputado Gutiérrez precisó que efectivamente Andrés Bello planteó una fórmula, pero ha demostrado ser insuficiente. Y en cuanto a que la Segpres debiera hacer esto sin necesidad de una ley nueva, comentó que las recomendaciones al Presidente de la República no se hacen en forma sistemática. Lo que hace el proyecto es mantener la sabiduría de Bello y la facultad actual de la Segpres, pero complementarla con una institucionalidad permanente que de modo sistemático tenga que plantear estos perfeccionamientos. El artículo 1° es de los más importantes del proyecto, si no se crea la institucionalidad, con la participación de los 3 poderes del Estado y la Contraloría General de la República, que propone van a continuar las cosas como hasta ahora.

Respecto del plazo de 10 años señaló que les parece razonable, pero que es totalmente discutible.

En cuanto a la explicitación de la derogación expresa por sobre la tácita, aclaró que no se deroga la derogación tácita que permanece presente como mecanismo de derogación de las leyes, sino que se privilegia la derogación expresa para contribuir a la certeza jurídica. Cuando una norma

no explicita todos los cuerpos que debiesen quedar derogados, va a seguir operando la derogación tácita. Sugirió escuchar expertos al respecto.

En relación a la explicitación de los gastos en los proyectos de ley aclaró que ello no se está modificando de la Ley orgánica del Congreso, aquello ya está respecto de los mensajes. Lo que se propone es agregar un párrafo adicional que establece la obligación de que los mensajes del Ejecutivo individualicen las normas a derogar. No se considera para las mociones parlamentarias.

Explicó que las correcciones que se proponen producto del plan, no dicen relación con el fin de las normas sino que con aspectos técnicos. No se pretende alterar lo que el legislador buscó, sino que fortalecer el fin establecido por el legislador mismo.

Agregó que respecto de la fecha en que se da cuenta del plan que recaer en el mes de junio dice relación con que no se tope con las urgencias propias de fin de año.

El diputado **Hirsch** estimó que persiste en la idea que la referencia a lo inadecuado implica un juicio de valor aun cuando se remite a temas técnicos. Instó a buscar una redacción que aclare el punto.

El diputado **Díaz** comentó que el artículo 5° del Código Civil en realidad no hace las veces de un informe técnico, por ello el proyecto le hace mucho sentido.

Concordó con el diputado Hirsch en la necesidad de adecuar la redacción del numeral primero del artículo 1°, y agregó que es necesario explicitar que la referencia del artículo 14 de la Ley orgánica del Congreso es solamente a los mensajes y no a las mociones, ello con el fin de que no haya dudas al respecto.

El diputado **Gutiérrez** comentó que incorporar en el equipo que ejecuta la revisión a la Secretaría del Senado y de la Cámara de Diputados podría restar cierta autonomía al Congreso con posterioridad cuando sea el momento de debatir el plan que se proponga.

Destacó como positivo e innovador la consulta pública y participación ciudadana, pero sugirió que los plazos de ésta los fije la misma ley.

El diputado **Walker (Presidente)** sugirió invitar al Secretario General de la Cámara de Diputados a una próxima sesión. **Acordado.**

**Sesión N° 123 de 23 de julio de 2019.**

El señor **Miguel Landeros**, Secretario General de la Cámara de Diputados.

Expresó que es un proyecto que concreta un anhelo sobre el carácter oficial a la base de datos de la Biblioteca del Congreso Nacional sobre la legislación vigente. Señaló que en otros países se han buscado otras soluciones a la problemática de accesibilidad a la ley y citó el caso argentino donde se elaboró un Digesto legislativa. Destacó que no en todos los países se puede acceder a la legislación vigente vía electrónica, como sucede en Chile.

Del mismo modo, destacó la modificación que se introduce a la Ley Orgánica del Congreso Nacional (artículo 14) respecto de los requisitos de los proyectos de ley, en el sentido de indicar de manera precisa las normas que éste deroga. En concordancia con esta propuesta, hizo presente que hace un tiempo la Secretaría está tratando de implementar una Unidad de Análisis que colabore con la revisión de las mociones.

Sobre el artículo tercero, que contempla la derogación expresa de cien leyes, señaló que no se referirá pues entiende que el Director de la Biblioteca del Congreso abordará dicho punto.

Respecto del artículo primero, sobre el Plan de Simplificación y Derogación Legislativa, le parece adecuada la modalidad de trabajo propuesta. Sin embargo, considera que la presentación de proyectos de ley para la derogación de las normas puede resultar engorroso, por lo que propone que la derogación expresa de normas se realice a través de un Decreto con Fuerza de Ley.

Del mismo modo, señaló que para reforzar el objetivo del proyecto que se plasma en el artículo cuarto, que otorga carácter oficial a la base de datos de la Biblioteca de Congreso Nacional, sería recomendable la creación en el mismo artículo cuarto, de una instancia que analice la pertinencia y se encargue la actualización de las notas de la base de datos, pues actualmente no existe ningún tipo de control sobre éstas y ello ha generado dificultades en el trabajo legislativo, citó como ejemplo la llamada "Ley de corto pago".

Expresó que la instancia adecuada sería la Comisión Biblioteca, más los presidentes de las comisiones de Constitución de la Cámara y del Senado.

Finalmente, hizo presente que era necesario realizar una distinción respecto de la autenticidad de los textos normativos extraídos o expedidos a través de la página ley chile. Uno simple, que se realice a través de la simple consulta de la base de datos y otro de carácter institucional a través del cual, se otorgue una certificación electrónica de las leyes y otras normas de la base de datos.

Finalmente, valoró la presentación del proyecto y considera que es un buen aporte al trabajo del Congreso Nacional.

El señor **Alfonso Pérez**, Director de la Biblioteca del Congreso Nacional y Rodrigo Obrador, Jefe del Departamento de servicios legislativos y documentales.

Comenzó su exposición señalando que la BCN es un servicio común del Senado y la Cámara de Diputados con más de 135 años de historia que se define como una biblioteca parlamentaria, jurídica, semántica e inclusiva. Agregó que almacena y pone a disposición de sus destinatarios información jurídica relevante, en formatos de datos abiertos, gratuitos y recuperables. Dicho rol, que cumple desde inicios del siglo XX constituye uno de los ejes de la Planificación Estratégica 2014-2020.

Agregó que la Biblioteca jurídica se manifiesta en uno de cinco departamentos de la BCN, específicamente en el Departamento de Servicios Legislativos y Documentales que comprende: el sistema de información “Ley Chile”; el programa Ley Fácil; el Patrimonio Político Legislativo y la Historia de la Ley y Labor Parlamentaria.

Explicó que el Sistema Ley Chile Servicio web de la BCN que contiene el sistema de información jurídico-legislativo que entrega acceso gratuito a los textos actualizados de las distintas normas del ordenamiento jurídico nacional y a otros contenidos relevantes, tales como Historia de la Ley, proyectos en trámite, jurisprudencia, Ley Fácil y Chile Atiende. Cuenta con más de 336.000 normas de diversa jerarquía a texto completo y cuenta con más de 70.000 visitas diarias y un total en el año 2018 de 32.508.199 páginas vistas. Dicho sistema tiene por objetivos: Promover el conocimiento del Derecho: la sola publicación de la ley no es suficiente, por el limitado acceso al Diario Oficial y la gran cantidad de normas que se dictan; contribuir a la democratización de la Información jurídica: sistema gratuito de fácil acceso universal; fomentar la transparencia de la información legislativa y finalmente, facilitar la Certeza y Seguridad Jurídica: textos actualizados vigentes.

Respecto del Proyecto de ley, los invitados señalaron que la BCN fue consultada por la Comisión sobre los siguientes puntos: 1) Opinión general del proyecto; 2) Opinión en particular sobre el conjunto de leyes que la iniciativa propone derogar y 3) Rol que se le asigna a la BCN respecto de la publicación oficial de las normas.

#### Opinión general del proyecto.

Señalaron que la propuesta contribuye a mejorar el orden normativo imperante promoviendo la certeza y seguridad jurídica, por cuanto establece un procedimiento de carácter periódico (cada 4 años) de depuración normativa basado en un Plan de Revisión y Derogación Legislativa que considera una institucionalidad conformada por diversos actores; propone una medida concreta para mantener el orden y la armonía en la legislación, al establecer el requisito para los proyectos de ley de indicar las normas a derogar; y, al entregar oficialidad a Ley Chile, el proyecto se orienta a fomentar el acceso a la legislación de carácter gratuito y enfocado en lo digital.

Opinión sobre la propuesta a leyes a derogar.

Expresaron que en general, el listado de normas cumple con los criterios de derogación declarados, sin embargo la BCN sugiere excluir del listado las siguientes normas, por las razones que en cada caso se indican: a) DL N°685, por encontrarse derogado expresamente por la Ley N°4.174, por cuanto constituye el antecedente legislativo que da origen al D.F.L. N°1 de 1998. b) Respecto de la Ley N°3.297 de 1917 sugirieron realizar un análisis más de fondo dado que otorga al Presidente de la República una facultad que podría ser ejercida al día de hoy.

Opinión sobre el rol asignado a la BCN.

Manifestaron que en cuanto el proyecto entrega oficialidad al Sistema Ley Chile, dicho carácter se extendería a los códigos, a la Constitución y la Legislación Nacional. Dado el formato digital se podría incorporar la firma electrónica avanzada. Observaron que dado que se mantienen vigentes las facultades de otros órganos en la materia, no existirá colisión de atribuciones.

Finalmente, expresaron que el sistema de información Ley Chile, cumple con las condiciones necesarias para asumir el rol que se le asigna en el proyecto por cuanto dispone de recursos humanos calificados y con el “know how” de más de 40 años de trabajo en lo digital. Acotaron que el sistema en la actualidad contiene más de 336.000 normas a texto completo y funciona sobre la base de acceso en línea gratuito, con datos abiertos e interoperables y cumpliendo altos estándares en el procesamiento de la información que publica, lo que se refleja en un promedio de 70.000 visitas diarias. Concluyeron que se trata de un proyecto con una alta rentabilidad social.

La señora **Patricia Reyes**, profesora de Derecho Parlamentario y Doctora en Derecho de la Universidad de Valparaíso.

Expuso lo siguiente:

“Si el sistema jurídico chileno reconoce el derecho a la información y asegura los principios de publicidad, seguridad jurídica y presunción de conocimiento de la ley

¿Por qué los ciudadanos chilenos no cuentan con acceso y conocimiento de la normativa nacional oficial vigente? ¿Qué ocurre con el derecho a la información legislativa de los ciudadanos?

Estado del arte en Chile

Si bien existe un reconocimiento del derecho a la información y de los principios de publicidad, seguridad jurídica y presunción de conocimiento de la ley;

No existe un repositorio electrónico oficial ni acceso a los textos oficiales vigentes; hay un alto grado de contaminación legislativa y tanto el

Diario Oficial como el Congreso Nacional disponen de plataformas electrónicas para la consulta gratuita de las leyes, sin embargo conviven en esos sistemas normas vigentes, derogadas tácitamente, obsoletas o caducas, textos originales, consolidados o actualizados, textos refundidos, induciendo a error a sus usuarios

El desarrollo y protección del derecho a la información legislativa enfrenta variados retos y desafíos que lo amenazan o restringen:

- Disfuncionalidades de la publicidad tradicional
- Contaminación legislativa
- Secreto o reserva de las normas
- Publicación electrónica de la ley
- Vigencia indeterminada de las normas

El acceso y conocimiento del contenido oficial de las normas, otorgados a través de los servicios, métodos e instrumentos tradicionales no es suficiente para garantizar el derecho a la información legislativa. El concepto de "diario" es legado de la era de impresión y resulta desactualizado en este nuevo escenario.

Estándares de la publicación oficial de la ley.

- Publicación electrónica
- Oficialidad (autenticidad, integridad y validez)
- Apertura (gratuidad, disponibilidad, licenciamiento libre y reserva excepcional)
- Seguridad de la información
- Calidad

Estándares simplificación legislativa: Métodos adecuados de simplificación legislativa:

- Derogación expresa
- Codificación
- Refundición
- Consolidación

La tarea debe ser emprendida por el Estado, con una institucionalidad adecuada al efecto, y su resultado debe ser sancionado como ley de la República.

Propuesta

Diseño institucional de un Sistema de Acceso Universal a la Información Legislativa en Chile que garantice adecuadamente el derecho a esta información.

Ámbito acceso y conocimiento de la ley

Crear un Servicio Oficial de Información Legislativa chilena en Internet

- Creación del Servicio

- Establecer dependencia
- Declarar autenticidad de los textos legales y su carácter de información pública y abierta.
- Integración horizontal entre en el Diario Oficial y el portal Ley Chile
- Implementación de firma electrónica avanzada y mecanismos de seguridad de la información.
- Crear un Servicio Oficial de Difusión de la Ley de responsabilidad del Congreso Nacional y proporcionado a través de la plataforma Ley Chile.
- Declarar oficial los actos normativos autenticados contenidos en el portal Ley Chile.
- Establecer la obligatoriedad de la transferencia automática de la información normativa oficial publicada en el Diario Oficial al portal Ley Chile, en condiciones tales que se pueda verificar su autenticidad.
- Declarar que los actos normativos contenidos en el portal Ley Chile se proporcionarán a los usuarios en condiciones que garanticen su autenticidad. Establecer el método de autenticación.
- Establecer que la información será proporcionada en forma gratuita, en un formato no obsoleto y por tiempo ilimitado.
- Establecer que el portal Ley Chile constituirá el repositorio oficial de normativa, construido bajo estándares abiertos y tecnologías semánticas que aseguren el acceso, preservación, reutilización de la información por cualquier usuario y la distribución e integración de la misma a portales públicos y/o privados. En este último caso con vista en el desarrollo de servicios con valor agregado.
- Establecer taxativamente las excepciones a la publicidad normativa, en base a causales de reserva establecidas en la Constitución.

#### Ámbito de simplificación legislativa

1. Establecer una Comisión Legislativa especial de Simplificación Legislativa en el Congreso Nacional
  - Creación de la Comisión.
  - Establecer funciones y atribuciones.
  - Procedimiento especial para la aprobación de los textos simplificados aprobados por la Comisión.
  - Definir los procesos y flujos de actividades.
  - Validar plataforma de gestión y certificación de calidad de esos procesos.
2. Establecer un Programa Nacional de Depuración Legislativa (Digesto Jurídico Chileno).
  - Aprobar programa a ejecutar en un plazo mínimo de 3 años
  - Establecer la metodología de análisis, revisión y depuración normativa a aplicar
  - Definir los responsables de su ejecución.”.

El señor **Gonzalo Blumel**, Ministro Secretario General de la Presidencia.

Manifestó que este proyecto se enmarca dentro de un contexto más amplio de armonización del ordenamiento jurídico. Agradece a la Biblioteca su trabajo y se reconoció como usuario del portal ley chile.

Respecto de los alcances realizados por el Director de la Biblioteca sobre la derogación expresa de cien leyes que propone el artículo tercero del proyecto, señaló que revisarían dichas observaciones para ver si eran procedentes. Le pareció pertinente la propuesta de crear una comisión encargada de velar por la actualización de la base de datos, pues permitirá reforzar el objetivo del proyecto.

El señor Hirsch consultó a los expositores si hubo algún estudio que haya determinado pertinente derogar leyes posteriores a 1925 y si hay alguna intención de realizar ese catastro. Respecto del nuevo requisito que se introduce para la presentación de los proyectos de ley, en el sentido de señalar expresamente la normativa que a través de éstos se deroga total o parcialmente, señaló que le parece pertinente que el Gobierno incluya en su Mensaje dicha mención, pero que, tratándose de las mociones parlamentarias sería más difícil de cumplir, dada la diferencia entre la disponibilidad de capacidad técnica entre Ejecutivo y Legislativo. Por tal motivo, consultó si sería posible contemplar la distinción entre mociones y mensajes. Respecto del mismo punto, preguntó si se consagraría alguna sanción ante el incumplimiento de esta nueva exigencia para los proyectos de ley y en el caso de las mociones parlamentarias, cuál sería la instancia encargada de velar por su cumplimiento.

Finalmente consultó si la derogación expresa de las cien leyes que contempla el proyecto incluye o no la derogación de los reglamentos que las ejecutan y las leyes relacionadas.

El señor **Boric** destacó el rol fundamental que cumple la Biblioteca del Congreso Nacional y consultó a su Director si es posible abstraer la institucionalidad de dicho servicio de los ciclos electorales internos de cada cámara y dada la importancia que tiene hoy la BCN y que ahora tendrá a partir de la aprobación del proyecto de ley, para resistir dichos ciclos. Preguntó derechamente si han existido presiones indebidas por parte de los presidentes de las corporaciones o los parlamentarios para la contratación de personal.

El señor **Walker** (Presidente), manifestó respecto del artículo primero en el sentido de que debe ser siempre el legislador quien debe tener la última palabra respecto de las leyes que se han de derogar. Expresó que no tiene reparos frente a la redacción de dicho artículo, pues el trabajo tripartito entre Ejecutivo, Legislativo y Judicial permitirá realizar un trabajo acucioso dejando siempre la última palabra al Ejecutivo.

El señor **Saffirio**, respecto del artículo segundo del proyecto, observó que el plazo de 10 años es un periodo muy corto para analizar la factibilidad de derogar una ley por desuso.

El señor **Gutiérrez** expresó sobre la derogación expresa que propone el proyecto respecto de determinadas leyes, citando como ejemplo la ley N°32 que autoriza la junta de alcaldes de Tacna para rebajar o suprimir impuestos, en el sentido de cuestionar la necesidad de derogar y hacer desaparecer de la historia republicana.

Sobre la inquietud del señor Gutiérrez, **la señora Reyes**, expresó que por tal motivo prefiere utilizar la expresión “digesto jurídico” pues propone una clasificación de normas vigentes. La idea es que ningún operador jurídico tenga duda sobre la vigencia de una norma. Explicó que existen 330.000 normas y lo que se busca es que éstas sean clasificadas bajo un identificador de vigencia y no vigencia que no deje lugar a dudas sobre la aplicabilidad de la norma.

El señor **Blumel**, respondiendo al señor Gutiérrez, señala que el objetivo que explicitar que hay leyes que no son aplicables. No se trata simplemente de borrar las leyes y en el caso citado por el señor Gutiérrez la derogación es más bien simbólica. Respecto de la duda del señor Hirsch, señaló que hay otras cien leyes para presentar su derogación al Congreso, pues se trata de crear un trabajo constante y cada vez que se estudie un periodo más cercano al presente, el examen deberá ser aún más exhaustivo. Respecto del plazo de 10 años, explicó que el plan debía prepararse cada cuatro años y era posible que este plazo cambiase con los años. Al Ejecutivo actual, diez años le pareció un plazo prudencial y es resorte del Legislativo estudiar un aumento o disminución de ese plazo durante la discusión del proyecto.

Del mismo modo, respecto de la inquietud sobre el requisito que se propone introducir para la presentación de proyectos de ley, consistente en la indicación expresa de las leyes que éstos deroguen, principalmente respecto de las mociones, declaró entender ese punto de vista, pero que en todo caso, no se establece una sanción y no sería razonable que se establezca. Sin embargo, precisó que en el caso de los mensajes, la idea es que sea una exigencia. Finalmente respecto de los reglamentos de las leyes que son derogadas expresamente por el proyecto de ley, señaló que la derogación de éstos se subentiende con la derogación de la ley que ejecutan, pero si hay una intención de precisar dicho punto, tampoco ve inconveniente en que así se haga.

El señor **Gutiérrez** preguntó sobre el concepto de ley que se utilizará para la derogación expresa que se realizará mediante el Plan de Revisión, específicamente si entre esas 330.000 normas sólo hay leyes o hay también decretos leyes.

El señor **Blumel**, respondió que el artículo primero del proyecto se refiere a las leyes, y dentro del concepto del Ejecutivo, dentro de ley se entienden comprendidas todas las normas con rango legal.

Sobre el mismo punto, **la señora Reyes**, explicó que por el número de normas que se encuentran comprendidas para el Plan de

Revisión, deberían entenderse todas las normas de carácter legal, incluyendo los decretos leyes.

Respecto de la pregunta del señor Hirsch sobre la perspectiva de la Biblioteca del Congreso Nacional sobre el listado de cien leyes que se propone derogar, el señor Obrador, explicó que las normas son simbólicas y en el caso chileno se eligió un conjunto de normas dictadas dentro de un periodo de tiempo determinado. Agregó que en otros países el criterio ha sido otro y citó el caso argentino, donde la revisión se realizó por materias. En Italia, como en Chile, también se optó por el criterio temporal, el sentido que determinadas normas comprendidas dentro de un cierto período se declararon expresamente derogadas.

Respecto de la inquietud del **señor Gutiérrez** sobre las leyes que se derogarán y que al parecer del señor diputado serían parte de la historia republicana, que el hecho de clasificar una norma en tanto norma vigente o no vigente, no resta ni afecta el rol político o histórico que la norma ha tenido. Acotó que la BCN ha venido realizando un trabajo arduo de historia legislativa, no solo existirán las normas sino también su historia. Es parte del patrimonio político legislativo que no se ve afectado por el proyecto de ley, pues lo que se pretende es dar certeza a los operadores jurídicos.

El señor **Walker** (Presidente) señaló que esta última parte de la exposición refuerza la idea que cualquier idea de derogación expresa de normas pasará necesariamente por un debate en el Congreso y dicho objetivo, a su parecer se resguarda bien en el artículo primero del proyecto.

Realizó un llamado al Ejecutivo para recoger la idea del Digesto Legislativo propuesta por la profesora, para evitar una eventual discusión sobre la admisibilidad de las indicaciones parlamentarias que se presenten, aun cuando a su parecer no existiría dicha inadmisibilidad.

El señor **Gutiérrez** expresó que le parece conveniente aclarar que a pesar del Plan de Revisión y Derogación que se propone, la derogación tácita no quedará excluida del ordenamiento jurídico, pues siempre podría darse el caso de una norma cuya vigencia quede sin efecto en razón de su incompatibilidad con otra. Hay que salvaguardar que la derogación tácita seguirá operando a pesar del Plan de Revisión, que viene solamente a reducir el ámbito de aplicación de la derogación tácita.

El señor **Walker** (Presidente) compartió la propuesta del señor Gutiérrez en el sentido de reafirmar la existencia del Plan de Revisión no obsta la operabilidad de la derogación tácita.

El diputado **Saffirio** señaló que lo que hará el Ejecutivo es un "Plan de revisión y de Derogación Legislativa", y propuso al Ejecutivo modificar su denominación en el sentido de eliminar la referencia a la derogación legislativa, puesto que, como ha quedado plasmado en el debate, la derogación de cualquier norma se realizará con la venia y participación del Legislativo en base a la propuesta que realice el Ejecutivo.

El señor **Pérez** (Director de la Biblioteca del Congreso Nacional) respondió al señor Boric que el presupuesto de la BCN ha sido estable a la baja. Agradeció la pregunta del señor Boric a quien reconoció como amigo de la Biblioteca y explicó que efectivamente existe la presión por llenar los cargos vacantes del servicio, pero que no es posible atendido la baja progresiva del presupuesto BCN. Acotó que el ingreso al servicio es mediante concurso público. La única presión que ha tenido es la de llamar a concurso para proveer los cargos vacantes, pero, reiteró el presupuesto del servicio es escuálido y descartó presiones políticas para contratar personas determinadas.

Respecto de la inquietud del señor **Gutiérrez** sobre la derogación de leyes de carácter histórico, reiteró lo explicado por el señor Obrador, en el sentido que la BCN trabaja el patrimonio político legislativo de Chile y que abarca todo aquello que está más allá de lo estrictamente jurídico como el contexto histórico en el que las leyes fueron dictadas.

El diputado **Soto** expresó que el proyecto reconoce una nueva atribución al Ejecutivo en orden a presentar un Plan de Revisión y Derogación Legislativa pero que sin embargo, a su entender esta es una atribución con la que el Ejecutivo actualmente cuenta. Preguntó finalmente la razón por la cual se hace necesario que el Congreso refrende esta facultad del Ejecutivo que ya está a disposición del Ejecutivo.

El señor **Saffirio** manifestó que de la lectura del número 1 del artículo primero del proyecto que permite incorporar en el Plan de Revisión y Derogación Legislativa, un conjunto de normas que deban corregirse o precisarse en aspectos técnicos, pensó inmediatamente en el caso de la Ley sobre medidores eléctricos. Explicó que una cosa es que el proyecto permita derogar leyes en desuso pero otra cosa es que en el mismo plan se proponga la modificación de normas. Acotó que sería bueno separar ambos aspectos, pues él estaría disponible para la derogación, pero no con respaldar un plan que incluya la modificación de aquello que al Ejecutivo le parezca inadecuado, pues implica un criterio de valor.

El señor **Blumel** (Ministro) respondió a las inquietudes planteadas explicando que crecientemente con la evolución de la legislación han aparecido normas que no son coherentes ni consistentes y que es necesario corregir. Un buen ejemplo es la Ley de Medidores Eléctricos que no se ha resuelto y otro caso, que se resolvió es denominada Ley de Corto Pago. Enfatizó que lo se propone es un plan a partir del cual el Presidente de la República podrá presentar los proyectos de ley que sean el resultado del estudio que implica el Plan de Revisión y Derogación Legislativa. El objetivo es plantear una estrategia para hacer coherente nuestra legislación y que se condice con las recomendaciones de organismos internacionales como la OCDE en materia de modernización del Estado. Expresó que es recomendable explicitar el mandato de revisión y derogación sin alterar las facultades que constitucionalmente le corresponden al Ejecutivo y Legislativo. Solicitó finalmente establecer un plazo para la votación general y

presentación de indicaciones, comprometiéndose a revisar los puntos que hicieron presente los señores parlamentarios.

El señor **Gutiérrez** manifestó que de la intervención del Ministro le surgen aún más dudas sobre la necesidad o pertinencia de un proceso pre-legislativo que elabore el Plan de Revisión y Derogación Legislativa, considerando especialmente la colaboración de las Secretarías del Senado y la Cámara durante su desarrollo, tal como lo establece el proyecto de ley, pues en una hipótesis extrema, podrían existir diferencias entre lo que aquellas recomienden durante el proceso de elaboración del Plan y luego lo que resulte de la votación en ambas ramas del Congreso.

El señor **Hirsch** compartió lo planteado por el señor Gutiérrez, en el sentido de reiterar que la presentación de un proyecto de ley que proponga derogar normas es ya una atribución del Ejecutivo. Por otra parte, coincidió con el señor Saffirio respecto de la facultad de corrección y precisión de textos vigentes que se incluiría en el Plan, pues a su parecer la determinación de lo defectuosa de una ley es totalmente subjetivo. Recalcó que corregir o precisar el sentido de la ley es una labor del Poder Legislativo.

El señor **Saffirio** expresó que el proyecto de ley reafirma el presidencialismo de nuestro sistema institucional, especialmente cuando su artículo primero mandata a las secretarías de ambas ramas del Congreso a colaborar con el trabajo pre-legislativo de preparación del Plan. Enfatizó que el Senado y la Cámara tienen autonomía constitucional. Declaró no estar disponible para apoyar la iniciativa.

El señor **Soto** señaló que está de acuerdo con los artículos segundo tercero y cuarto. A su juicio el artículo primero se aleja del contenido del resto del proyecto. Explicó que toda decisión legislativa es una decisión política y tienen un proceso en que participa el Poder Ejecutivo y Legislativo donde ambos actúan de acuerdo con sus atribuciones constitucionales con el mínimo de interferencias. El problema que puede generar la etapa pre-legislativa es la eventual falta de concordancia entre la opinión técnica dada y la legislativa. Finalmente estimó que es un error considerar a una ley derogatoria como ley puramente técnica, como se ha dado a entender por el Ejecutivo.

La profesora **Reyes** recalcó la importancia de contar con la oficialidad de las normas que el proyecto establece en el artículo cuarto. Asimismo, aclaró que en su propuesta se distingue entre el primer punto que tiene que ver con la oficialidad de la base de datos y la plataforma de información normativa y la simplificación legislativa, la que reconoce como atribución exclusiva del Congreso Nacional, cuya secretaría debiese estar la Biblioteca del Congreso, con una comisión especialmente encargada de dicha tarea. Dejó a disposición de los integrantes de la comisión una copia de dicha propuesta, recalcando que a su parecer debiesen ser dos proyectos de ley distintos, uno relativo a la oficialidad de la base de datos y otro referido a la simplificación legislativa.

El señor **Walker** (Presidente) propone fijar como plazo para presentar indicaciones el día 1° de agosto para que la Secretaría prepare el comparado respectivo.

El señor **Saffirio** solicitó el apoyo de la BCN en el desarrollo del debate del proyecto a través de propuestas de indicaciones que faciliten el debate y decisión final.

El señor **Blumel** (Ministro) expresó que los objetivos son compartidos, el artículo primero puede precisarse pues apunta a cuestiones formales de la ley vigente. Aclaró que no hay intención alguna de parte del Ejecutivo de tomar atribuciones que le corresponden al Legislativo. Recalcó que al Ejecutivo le parece importante la creación de una instancia que se encargue de revisar la coherencia y operatividad de las normas de nuestro ordenamiento jurídico.

El señor **Saffirio** se declaró confundido con las declaraciones del Ministro Blumel porque el Estado de Derecho no funciona así, puesto tanto el Poder Ejecutivo como el Poder Legislativo tienen atribuciones constitucionales, de allí que considere innecesaria una etapa pre-legislativa donde se confunden atribuciones y roles de ambos poderes del Estado.

El señor **Gutiérrez** insistió que es el Poder Judicial el encargado de declarar la derogación tácita de las normas.

#### **Sesión N° 126 de 6 de agosto de 2019.**

El señor **Blumel**, (Ministro) señaló que el Ejecutivo ha incorporado un conjunto de indicaciones que recogen las observaciones realizadas durante el debate de la sesión anterior, particularmente al artículo primero que fue el más criticado. Explicó que en concreto, la denominación y función del Plan estará limitada a la Revisión Legislativa, eliminando del texto del proyecto la referencia a la derogación. Del mismo modo, el artículo segundo fue eliminado por la propuesta del Ejecutivo, en el entendido que se están incorporando en otro proyecto de ley en preparación sobre simplificación legislativa. Respecto del artículo tercero se consideraron las observaciones formuladas por la BCN en el sentido de reconsiderar 3 leyes cuyo texto se proponía derogar y reemplazarlas por otras leyes que cumplen con los parámetros planteados por el texto original. Finalmente, en el artículo cuarto, se realizó una precisión formal respecto de las normas que rigen los servicios públicos a los que el texto hace referencia.

#### **Votación General**

*Puesta en votación la idea de legislar del proyecto de ley se aprobó por la unanimidad de los diputados presentes señores Walker (Presidente), Alessandri, Boric, Cruz-Coke, Díaz, Ossandón (por la señora Flores), Fuenzalida, Hirsch, Núñez, Saffirio y Soto.*

### **Debate y votación del articulado del proyecto.**

#### **Artículo primero**

#### **Proyecto de ley:**

**“Artículo primero.-** Cada cuatro años, el Presidente de la República, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en conjunto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, elaborará un Plan de Revisión y Derogación Legislativa, cuyo objeto será:

1° La identificación de aquellas leyes que deban corregirse o precisarse en aquellos aspectos técnicos que, de su aplicación, surjan como defectuosos o inadecuados para alcanzar los objetivos de las mismas o bien presenten inconsistencias internas o con otras leyes, y

2° La identificación de las leyes de una antigüedad no inferior a diez años, que deban ser expresamente derogadas por encontrarse en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas por leyes posteriores.

Para la elaboración del Plan de Revisión y Derogación Legislativa, el Presidente de la República solicitará el apoyo técnico de las secretarías del Senado y de la Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional, y considerará las sugerencias que formule la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al numeral 4°) del artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, y la Contraloría General de la República, según lo señalado por el literal c) del artículo 143 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Asimismo, durante la etapa de elaboración del mismo, se abrirá un período de consulta pública y participación ciudadana, por los plazos y en la forma que defina el propio Plan.

Una vez concluida la elaboración del Plan de Revisión y Derogación Legislativa, el Presidente de la República dará curso a éste mediante la presentación de uno o más proyectos de ley, conforme a sus atribuciones constitucionales.”.

#### **Indicaciones presentadas al artículo primero:**

- 1.- Del señor Hirsch, para eliminar el artículo primero. **(Rechazada)**
- 2.- Del Ejecutivo, para modificar el artículo primero en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, el inciso primero por el siguiente:

”Artículo primero.- Cada cuatro años, el Presidente de la República, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en conjunto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, elaborará un Plan de Revisión Legislativa, cuyo objeto será la identificación de las leyes de una antigüedad no inferior a diez años, que deban ser expresamente derogadas por

encontrarse en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas por leyes posteriores.”.

b) Sustitúyese el inciso segundo, por los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Para la elaboración del Plan de Revisión Legislativa, el Presidente de la República podrá solicitar sugerencias al Senado, a la Cámara de Diputados, a la Biblioteca del Congreso Nacional, a la Corte Suprema de Justicia, y a la Contraloría General de la República.

Asimismo, durante la etapa de elaboración del Plan de Revisión Legislativa, se abrirá un período de consulta pública y participación ciudadana, por los plazos y en la forma que defina el propio Plan.”.

c) Elimínase, en el inciso final, la frase “y Derogación”. **(Rechazada)**

3.- De los señores Walker y Saffirio, para sustituir el artículo primero por el siguiente:

“Artículo primero.- “Cada cuatro años, el Congreso Nacional en un trabajo conjunto entre las Secretarías del Senado y la Cámara de Diputados, elaborará un Plan de Revisión y Derogación Legislativa, cuyo objeto será la identificación de las leyes de una antigüedad no inferior a treinta años, que deban ser expresamente derogadas por encontrarse en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas por leyes posteriores.

Para la elaboración del Plan de Revisión y Derogación Legislativa, el Congreso solicitará el apoyo técnico de la Biblioteca del Congreso Nacional, y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y considerará las sugerencias que formule la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al numeral 4º) del artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, y la Contraloría General de la República, según lo señalado por el literal c) del artículo 143 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Asimismo, durante la etapa de elaboración del mismo, se abrirá un período de consulta pública y participación ciudadana, por los plazos y en la forma que defina el propio Plan.

Una vez concluida la elaboración del Plan de Revisión y Derogación Legislativa, el Congreso Nacional remitirá el resultado del Plan de trabajo al Presidente de la República para que, en caso de tenerlo a bien, presente el respectivo proyecto de ley, respecto de aquellos proyectos de ley en los que el Presidente de la República tenga iniciativa exclusiva.” **(Rechazada)**.

4.- Del señor Díaz, para sustituir el artículo primero por el siguiente:

“Artículo primero.- Cada cuatro años, el Presidente de la República elaborará, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en conjunto con el Congreso Nacional, el cual contará con el apoyo de las secretarías generales de la Cámara de Diputados y del Senado, un Plan de Revisión Legislativa, cuyo objeto será la identificación de las leyes de una antigüedad no inferior a veinte años, que deban ser expresamente derogadas por encontrarse en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas por leyes posteriores.

Para la elaboración del Plan de Revisión Legislativa, se contará con el apoyo técnico de la Biblioteca del Congreso Nacional, y se considerará las sugerencias que formule la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al numeral 4º) del artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, y la Contraloría General de la República, según lo señalado por el literal c) del artículo 143 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Asimismo, durante la etapa de elaboración del mismo, se abrirá un período de consulta pública y participación ciudadana, por los plazos y en la forma que defina el propio Plan.

Una vez concluida la elaboración del Plan de Revisión Legislativa, se remitirá el resultado del Plan de trabajo al Presidente de la República para la presentación del respectivo proyecto de ley.”. **Aprobada.**

El señor Saffirio observó respecto de la propuesta del señor Walker y suya propia que en el inciso final se debía precisar que una vez concluida la elaboración del Plan de Revisión Legislativa, el Congreso sólo remitiría los proyectos de ley que fuesen de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

El señor Hirsch explicó la indicación de su autoría que propone eliminar el artículo primero, señalando que considera innecesario explicitar una atribución que ambos poderes del Estado ya poseen. Del mismo modo, señaló que el Ejecutivo siempre puede consultar la opinión de las secretarías de ambas ramas del Congreso, sin la necesidad de una ley que lo mandate. Concluyó que no veía la innovación del proyecto en esta parte.

En el mismo orden de ideas, el señor Soto, manifestó que se trataba de un proyecto de ley innecesario y declaró que votaría en contra del artículo primero en su versión original pero que estaría dispuesto a suscribir la propuesta de los señores Walker (Presidente) y Saffirio en la que se propone que sea el Congreso quien tenga la iniciativa para poner en marcha y dirigir el Plan de Revisión Legislativa, precisando que sea cada cámara la que proponga el resultado de su trabajo de revisión al Ejecutivo en la Cuenta Pública.

El señor Fuenzalida expresó que para él se trata de una iniciativa que aporta, pues se impone el plazo de 4 años para hacer la revisión. Asimismo, valoró las indicaciones del Ejecutivo en el sentido de establecer como facultad la posibilidad de consultar a las secretarías de ambas ramas del Congreso. Respecto de la propuesta del señor Walker y Saffirio, reparó en que si el Congreso no realizaba el Plan de Revisión, no pasaría nada pues no habría un mandato para hacerlo, en cambio, al establecer la exigencia de elaboración del Plan sobre el Ejecutivo, permitiría la fiscalización del Legislativo sobre aquel. Concluyó que el proyecto es relevante por cuanto concreta a través de un mandato y un plazo una atribución que hoy es etérea.

El señor Saffirio enfatizó que si se aplicaba la lógica del proyecto original y fuese finalmente el Ejecutivo quien elaboraba y dirigía el Plan, el Congreso se estaría auto limitando de la posibilidad de presentar mociones para derogar leyes.

El señor Fuenzalida replicó al señor Saffirio que el producto del plan elaborado por el Ejecutivo siempre se traducirá en una ley y dependerá del Congreso aprobarlo o no.

El señor Walker (Presidente) manifestó que el objetivo del proyecto es eliminar las normas que confundan a los operadores jurídicos. Agradeció el planteamiento de la BCN y que fue recogido mediante la indicación presentada por el señor Saffirio y por el mismo. Explicó que esta propuesta incorpora desde el primer momento a la SEGPRES en la elaboración del Plan de Revisión Legislativa.

El señor Fuenzalida expresó que la indicación del señor Walker adolece de la misma crítica que se hizo a la propuesta original del Ejecutivo, esto es, el Legislativo impondrá la participación del Ejecutivo en la elaboración del Plan.

El señor Saffirio señaló no estar de acuerdo con el argumento del señor Fuenzalida. Agregó que las leyes de por sí contienen un mandato imperativo para los poderes públicos, pues es de la esencia de una ley imponer cargas. Aclaró que el problema está en el origen de los proyectos, en el sentido que no debiese ser una atribución única y exclusiva del Ejecutivo. Manifestó que con la indicación del señor Walker y de él mismo, se respetan las atribuciones del Poder Ejecutivo y Legislativo.

El señor Walker manifestó no entender las inquietudes del señor Fuenzalida y explicitó que el proyecto utiliza solo verbos imperativos respecto del Congreso y que tratándose de su indicación, respecto del Ejecutivo el verbo es facultativo.

El señor Fuenzalida insistió en el punto pues en la sesión pasada se observó por los miembros de la Comisión una suerte de mandato imperativo hacia el Legislador y que se corrige mediante las indicaciones del Ejecutivo.

El señor Blumel (Ministro) expresó que la idea tras la iniciativa es que exista el mecanismo y la obligación de realizar el plan cada cuatro años. Comentó que durante la preparación del proyecto se discutió que esta facultad estuviese radicada en el Congreso, pero precisamente por deferencia hacia el Poder Legislativo, se optó por obligar desde el principio al Ejecutivo. Del mismo modo, recordó que en la sesión pasada el propio Secretario General de la Cámara mencionó que sería bueno radicar dicha atribución al Ejecutivo. Finalmente, consultó a la Secretaría de la Comisión sobre la admisibilidad de la indicación del señor Walker y Saffirio, en el sentido de tratarse de una materia de iniciativa exclusiva al crear funciones nuevas para organismos tanto del Ejecutivo como del Legislativo que participarían en la elaboración del Plan.

El señor Velásquez, Abogado Secretario de la Comisión, manifestó que a juicio de la Secretaría la indicación sería admisible por cuanto no creaba nuevas funciones ni organismos para la realización del Plan de Revisión Legislativa. Es más, concluyó, son atribuciones con las que actualmente ambos poderes cuentan.

La señora Núñez expresó que le parecía pertinente el proyecto orden a que crea una institucionalidad que concrete la atribución que ambos poderes actualmente tienen para ordenar y derogar la normativa vigente.

Agregó que estaba de acuerdo con la propuesta original del artículo primero, en lo que dice relación con la facultad de corrección de textos vigentes defectuosos, inserta en el Plan de Revisión Legislativa. Finalmente acotó que se sentía más identificada con la propuesta del Ejecutivo ya que la propuesta de los señores Walker y Saffirio dejaba al Ejecutivo en total libertad para presentar los proyectos de iniciativa exclusiva que fuesen propuestos por el Congreso una vez concluido el trabajo del Plan.

El señor Cruz Coke declaró apreciar el esfuerzo de incluir la propuesta de la BCN pero que la propuesta del Ejecutivo le parecía más pertinente.

El señor Walker (Presidente) instó para consensuar una salida, pues a su juicio, en lo esencial, habría acuerdo en la necesidad de contar con un mandato expreso para elaborar el plan. La duda estaría en determinar sobre quien se debía radicarse ese mandato.

El señor Díaz expresó que si se radicaba el impulso para la elaboración del Plan en el Poder Ejecutivo se permitiría la participación e intervención de los demás poderes del Estado.

El señor Hirsch insistió en que seguía pensando que era mejor eliminar el artículo primero, pues se trata de atribuciones que ambos poderes colegisladores poseen. Agregó que las indicaciones no hacen sino reiterar la propuesta original del Ejecutivo, cambiando solamente el poder que estará legitimado para poner en marcha el Plan.

El señor Díaz compartió con el señor Hirsch que la atribución ya existe pero que la novedad de la propuesta es a partir de ahora existirá un mandato para hacer el Plan de Revisión. A continuación presentó una propuesta de indicación sustitutiva al artículo:

4.- Del señor Díaz, para sustituir el artículo primero por el siguiente:

**“Artículo primero.- Cada cuatro años, el Presidente de la República elaborará, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en conjunto con el Congreso Nacional, el cual contará con el apoyo de las secretarías generales de la Cámara de Diputados y del Senado, un Plan de Revisión Legislativa, cuyo objeto será la identificación de las leyes de una antigüedad no inferior a veinte años, que deban ser expresamente derogadas por encontrarse en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas por leyes posteriores.**

Para la elaboración del Plan de Revisión Legislativa, se contará con el apoyo técnico de la Biblioteca del Congreso Nacional, y se considerará las sugerencias que formule la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al numeral 4º) del artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, y la Contraloría General de la República, según lo señalado por el literal c) del artículo 143 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

**Asimismo, durante la etapa de elaboración del mismo, se abrirá un período de consulta pública y participación ciudadana, por los plazos y en la forma que defina el propio Plan.**

**Una vez concluida la elaboración del Plan de Revisión Legislativa, se remitirá el resultado del Plan de trabajo al Presidente de la República para la presentación del respectivo proyecto de ley.”.**

El señor Walker (Presidente) hizo presente que el señor Secretario tiene dudas sobre la indicación parlamentaria en orden a que una indicación parlamentaria no podría obligar al Presidente de la República a hacer uso de sus atribuciones constitucionales. El Presidente de la República es soberana en determinar si presentar o no un proyecto de ley.

El señor Díaz aclaró que a través de su propuesta solo se está reordenando lo que el Ejecutivo ya afirmó mediante el proyecto de ley y sus indicaciones, que a través de su texto explicitan que el Ejecutivo debe presentar los proyectos de ley derogatorios.

El señor Velásquez, Abogado Secretario de la Comisión, precisó que mediante una indicación parlamentaria no se podría crear una institucionalidad que obligue al Ejecutivo a presentar proyectos de ley en materias de su iniciativa exclusiva, pues se trata de una atribución que la Constitución le reconoce y que es libre de ejercer cuando mejor le parezca.

El señor Walker instó en buscar una solución para determinar la redacción del inciso primero del artículo, para determinar en quién estará radicada la iniciativa para llevar a cabo el plan.

El señor Blumel (Ministro) expresó que le parecía razonable la propuesta del señor Díaz, en el sentido de que la iniciativa fuese del Ejecutivo pero la elaboración fuese conjunta.

El señor Coloma declaró que no compartía la idea del señor Díaz, pues no hay responsables directos del Plan. Si no hay nadie responsable ni tampoco una sanción, no se logrará el objetivo que se propone en el proyecto.

El señor Saffirio observó respecto de la propuesta del señor Díaz que no debiera incluirse al Ministerio de Justicia y de Derechos Humanos, pues deberían incluir a todos los ministerios del Gobierno. Acotó que el referente tratándose del Congreso Nacional es el Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

El señor Cruz-Coke instó por abrir un plazo de indicaciones en lugar de parchar textos.

El señor Walker (Presidente) señaló que hay una urgencia que respetar e instó por buscar un consenso en conjunto con el Ejecutivo.

El señor Díaz presentó una nueva propuesta. El señor Secretario da lectura a dicha propuesta.

“Artículo primero.- Cada cuatro años, el Presidente de la República, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en conjunto con el Congreso Nacional quien contará con la asesoría de las secretarías de la Cámara y del Senado, elaborará un Plan de Revisión Legislativa, cuyo

objeto será la identificación de las leyes de una antigüedad no inferior a treinta años, que deban ser expresamente derogadas por encontrarse en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas por leyes posteriores.”.

Para la elaboración del Plan de Revisión Legislativa, el Congreso se contará con el apoyo técnico de la Biblioteca del Congreso Nacional, y considerará las sugerencias que formule la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al numeral 4º) del artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, y la Contraloría General de la República, según lo señalado por el literal c) del artículo 143 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Asimismo, durante la etapa de elaboración del Plan, se abrirá un período de consulta pública y participación ciudadana, por los plazos y en la forma que defina el propio Plan.

Una vez concluida la elaboración del Plan de Revisión Legislativa, el Congreso Nacional remitirá el resultado del Plan de trabajo al Presidente de la República para que, en caso de tenerlo a bien, presente el respectivo proyecto de ley.”

El señor Blumel declaró estar de acuerdo con el inciso primero (que es la indicación del Ejecutivo) salvo por el plazo de treinta años, pues él lo reduciría a 20. Del mismo modo, expresó que se crea una mezcla ambigua sobre el impulso para la elaboración del Ejecutivo y su continuidad. Debe haber claridad respecto de quien tiene la carga para iniciar el Plan.

La señora Núñez propone cambiar la formulación en el inciso primero, particularmente la frase “en conjunto” ya que no deja claro quién tendrá la iniciativa para poner el marcha el Plan.

El señor Coloma expresó que la participación del Legislativo no está dudas, pues el Congreso debe aprobar los proyectos de ley en los que proponga derogar normas. El único sentido de este proyecto, precisó, es obligar al Ejecutivo a presentar el Plan.

El señor Díaz respondió que la idea es crear un mecanismo para la tramitación expedita del resultado del plan, de lo contrario no tendría sentido el proyecto en estudio ni el debate que se ha desarrollado a su respecto.

La señora Núñez señaló que en el artículo primero se debía eliminar desde la frase “en conjunto” hasta la palabra “humanos” porque así se deja claro que es el Presidente de la República quien tiene la iniciativa con la ayuda de la SEGPRES. En el segundo inciso, en lugar de ser facultativa para el Ejecutivo la solicitud de información, debiese ser obligatoria, para que así se incluya la Congreso con las secretarías y la BCN, eliminando a la Corte Suprema y la Contraloría.

El señor Blumel recomendó dejar el inciso primero como lo propone el señor Díaz, es decir, reconociendo el rol del Congreso, pero dejando en claro de que es el Ejecutivo quien elaborará el Plan.

El señor Velásquez da lectura a una propuesta final del señor Díaz que incluye las observaciones del Ejecutivo y de los señores parlamentarios,

la que da lugar a la siguiente indicación de su autoría: (se retiran las versiones anteriores).

**Del señor Díaz, para sustituir el artículo primero por el siguiente: (4)**

**“Artículo primero.- Cada cuatro años, el Presidente de la República elaborará, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en conjunto con el Congreso Nacional, el cual contará con el apoyo de las secretarías generales de la Cámara de Diputados y del Senado, un Plan de Revisión Legislativa, cuyo objeto será la identificación de las leyes de una antigüedad no inferior a veinte años, que deban ser expresamente derogadas por encontrarse en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas por leyes posteriores.**

**Para la elaboración del Plan de Revisión Legislativa, se contará con el apoyo técnico de la Biblioteca del Congreso Nacional, y se considerará las sugerencias que formule la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al numeral 4º del artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, y la Contraloría General de la República, según lo señalado por el literal c) del artículo 143 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Asimismo, durante la etapa de elaboración del mismo, se abrirá un período de consulta pública y participación ciudadana, por los plazos y en la forma que defina el propio Plan.**

**Una vez concluida la elaboración del Plan de Revisión Legislativa, se remitirá el resultado del Plan de trabajo al Presidente de la República para la presentación del respectivo proyecto de ley.”.**

El Presidente propuso votar la propuesta del diputado Díaz, dando por rechazadas las demás indicaciones presentadas por el Ejecutivo y los parlamentarios, ante lo cual el diputado **Hirsch** solicitó la votación de su indicación.

Puesta en votación la indicación **N°1** del señor Hirsch, para eliminar el artículo primero fue **rechazada por mayoría** de votos (3-8-1).

*Votaron a favor los diputados señores Boric, Hirsch y Soto.*

*El diputado Soto fundamentó su voto a favor de la eliminación de este artículo señalando que es una norma innecesaria que altera el funcionamiento de poderes constitucionalmente autónomos.*

*Votaron en contra los diputados señores y señoras Walker (Presidente), Cruz-Coke, Díaz, Ossandón (por la señora Flores), Fuenzalida, Núñez y Saffirio.*

*Se abstuvo el señor Coloma.*

Puesta en votación **la indicación N°5**, justo más arriba transcrita, del señor Díaz, fue **aprobada por mayoría** de votos (7-4-1).

*Votaron a favor los diputados señores y señoras Walker (Presidente), Cruz-Coke, Díaz, Ossandón (por la señora Flores), Fuenzalida y Núñez.*

*Votaron en contra los diputados señores Boric, Hirsch, Saffirio y Soto.*

*Se abstuvo el señor Coloma.*

Por la misma votación se dieron **por rechazadas las indicaciones N°s 2° del Ejecutivo, 3° de los señores Saffirio y Walker.**

## **Artículo segundo**

### **Proyecto de ley**

“Artículo segundo.- Introdúcese el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 14 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional: “Asimismo, cuando corresponda, deberán especificarse las leyes, o partes de ellas, que deban quedar derogadas, en razón de la iniciativa propuesta.”.

### **Indicaciones**

**1.-** Del Ejecutivo, para eliminarlo, pasando el artículo tercero a ser segundo y el artículo cuarto a ser tercero. **(Aprobada)**

**2.-** De los señores Walker (Presidente) y Saffirio Del diputado señor Walker para sustituir el artículo segundo, que introduce un nuevo inciso segundo al artículo 14 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, por el siguiente:

“Asimismo, cuando corresponda, en los mensajes deberán especificarse las leyes, o partes de ellas, que deban quedar derogadas, en razón de la iniciativa propuesta. (rechazada)

**3.-** Del señor Hirsch, para sustituir el artículo segundo, que introduce un nuevo inciso segundo al artículo 14 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, por el siguiente: “Asimismo, los proyectos de ley mediante mensaje que el presidente envíe a cualquiera de las dos Cámaras, deberán especificar las leyes, o partes de ellas, que deban quedar derogadas, en razón de la iniciativa propuesta.”. **(Retirada por su autor)**

**4.-** Del señor Saffirio, al artículo segundo para agregar después de la expresión “mensajes” la frase “y Mociones”. (rechazada).

El señor Walker (Presidente) manifestó que la comisión debía decidir si dejar o no este nuevo requisito para los mensajes, pues tratándose de las mociones le parecía impracticable.

El señor Blumel (Ministro) explicó la indicación del Ejecutivo señalando que acogieron las observaciones formuladas en la sesión pasada, eliminando derechamente esta exigencia tanto para los mensajes como para las mociones.

El señor Walker (Presidente) expresó que si la idea era hacer inteligible el conjunto de normas para los operadores jurídicos y se

establecía la obligación de realizar un plan de revisión conjunto, le parecía lógico que se introdujera este requisito para los mensajes.

El señor Saffirio expresó que al dejar subsistente la exigencia sólo respecto de los mensajes, se complejizarían los procesos legislativos entre mensajes y mociones. Del mismo modo, observó que se podrían abrir dudas sobre la derogación tácita de los proyectos de iniciativa exclusiva, pues el Ejecutivo siempre deberá indicar las leyes que deroga.

El señor Walker expresó que exigir este requisito a los mensajes haría más efectivo el objetivo que se busca a través del proyecto, considerando que el Ejecutivo cuenta con la capacidad técnica para realizar dicho trabajo.

El señor Díaz manifestó que el artículo segundo en su propuesta original sería una gran contribución para saber cuáles serán las leyes derogadas por los proyectos de ley.

El señor Coloma expresó que el hecho de hacer aplicable la exigencia solo respecto de un tipo de proyectos de ley, podría generar repercusiones en la calidad de las leyes según sean mensajes o mociones.

El señor Walker (Presidente), respondiendo al señor Coloma, hizo presente que el orden jurídico contempla varias diferenciaciones entre mociones y mensajes.

El señor Blumel (Ministro) respondiendo a la inquietud del señor Saffirio sobre la derogación tácita, explicó que ésta seguirá operando. Del mismo modo, aclaró que la admisibilidad de un proyecto de ley no se vería afectada si éste no cumplía con esta nueva exigencia legal.

El señor Coloma insistió en que no podría diferenciarse entre mensajes y mociones, menos cuando de la modificación propuesta se podría alegar la inadmisibilidad de los proyectos de ley que no cumplan con dicho requisito.

El señor Walker (Presidente) expresó que con el rechazo de introducir esta exigencia a los proyectos de ley se estaría perdiendo la oportunidad de mejorar la calidad de los textos legales y simplificar la ley.

El señor Hirsch retiró su indicación (N°3)

**Puesta en votación la indicación N°1 del Ejecutivo que elimina el artículo se aprueba por mayoría de votos (9-2-1).**

**Votaron a favor** los señores Alessandri, Coloma, Cruz-Coke, Díaz, Ossandón (por la señora Flores), Fuenzalida, Hirsch, Núñez y Saffirio.

El señor Saffirio fundamentó su voto explicando que vota a favor de la indicación del Ejecutivo para impedir que ocurra el efecto anunciado por el señor Coloma, en el sentido que no pueden existir dos tipos de leyes.

**Votaron en contra** los señores Walker (Presidente) y Gutiérrez.

Se abstuvo el señor Boric.

Rechazadas las indicaciones N°s 2 y 4.

**Artículo tercero (que pasa a ser segundo)**

**Proyecto de Ley**

“Artículo tercero.- Deróganse expresamente las siguientes leyes, sobre la materia y publicadas en la fecha que se indica en cada caso:

1. Ley N° 2, que “Fija los derechos específicos que deben pagar los azúcares a su internación.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de enero de 1893.
2. Ley N° 32, que “Autoriza a la Junta de Alcaldes de Tacna para rebajar o suprimir los impuestos de mojonazgo, sisa y peaje, y fijar las tarifas que determine.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 04 de febrero de 1893.
3. Ley N° 80, que “Manda publicar en el Diario Oficial y en orden correlativo todos los decretos de que tome razón la dirección del Tesoro.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de agosto de 1893.
4. Ley N° 113, que “Declara libres de derechos de internación los cianuros de potasio y sodio, el ferrocianuro de potasio o prusiato amarillo, el ferrocianuro de potasio o prusiato rojo y el bisulfato de sosa.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de octubre de 1893.
5. Ley N° 121, que “Fija la forma como deben distribuirse las entradas fiscales líquidas de cada Aduana a los empleados de este ramo.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de noviembre de 1893.
6. Ley N° 141, que “Clasifica, para efectos del pago de Impuestos de Patentes, como de primer orden al Departamento de Tarapacá y como de segundo orden al de Pisagua.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de diciembre de 1893.
7. Ley N° 159, que “Rebaja del 25 al 15 por ciento el derecho ad valorem que paga la internación de ciertas piezas para la fabricación de pianos en el país.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de enero de 1894.
8. Ley N° 173, que “Fija el monto de la participación que se concede a los empleados de las Aduanas de la República en el producido del impuesto por la ley núm. 121 de 18 de Noviembre de 1893.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de enero de 1894.
9. Ley N° 197, que “Reduce a quince por ciento el derecho de importación que pagan el nitrato de potasa y el cloruro de potasio.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de agosto de 1894.
10. Ley N° 334, que “Eleva derechos de internación del kilogramo de cigarrillos.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de enero de 1896.
11. Ley N° 361, que “Establece forma del pago de los derechos de internación y almacenaje en las aduanas de la República.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de junio de 1896.
12. Ley N° 373, “Se declara libre de derechos de importación el sulfato de fierro comercial.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de agosto de 1896.
13. Ley N° 920, que “Determina que mientras los avalúos de la Tarifa de Aduanas se hagan en pesos de treinta y ocho peniques, los derechos de importación se cobrarán en moneda corriente con un recargo fijo y único de setenta y cinco por ciento.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de febrero de 1897.
14. Ley N° 921, que “Organiza con los vistas de las aduanas de Valdivia, Coronel, Talcahuano, Valparaíso, Coquimbo, Antofagasta e Iquique un solo cuerpo para los efectos de los ascensos, sueldos y destinación; quedando en su condición actual los vistas de las demás aduanas de la República.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de febrero de 1897.
15. Ley N° 923, que “Crea el puesto de Administrador de la Aduana de Valparaíso, se fija su sueldo y atribuciones e indica facultades y deberes del Superintendente de Aduanas.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 1897.

16. Ley N° 980, que “Fija recargo que pagará todo producto o mercadería procedente del extranjero en su internación para el consumo.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 1897.
17. Ley N° 989, que “Autoriza al Presidente de la República para que ponga en vigencia el artículo 8° de la ley aduanera de 23 de Diciembre de 1897, en la parte que afecte a los ganados que se internen por tierra.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de enero de 1898.
18. Ley N° 992, que “Designa a la Tesorería Fiscal de Iquique como oficina que percibirá los derechos del salitre que obtiene la comuna de Pica, y fija distribución.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de enero de 1898.
19. Ley N° 1003, que “Declara libres de derechos de aduanas los sacos vacíos metaleros.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de enero de 1898.
20. Ley N° 1005, “Se autoriza al Presidente de la República para que devuelva a los compradores de guano destinado a ser empleado en la agricultura nacional el derecho de regalía que deben pagar los concesionarios de la explotación del guano.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de enero de 1898.
21. Ley N° 1024, que “Declara de cargo de los importadores los gastos de descarga, despacho, reconocimiento y movilización de bultos que se internen por las aduanas de la República en que se haga este servicio.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de enero de 1898.
22. Ley N° 1025, que “Dispone que los conocimientos de las naves que lleguen a los puertos de la República deberán venir visados por los cónsules de Chile en el puerto de procedencia.”, publicada con fecha 25 de enero de 1898.
23. Ley N° 1061, que “Indica las prescripciones a que deberán sujetarse los tesoreros fiscales al hacer efectivo el pago de las contribuciones municipales.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 05 de septiembre de 1898.
24. Ley N° 1180, que “Ordena a la empresa de los ferrocarriles del Estado transportar por la mitad de la tarifa, el salitre, guano y abonos artificiales.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de enero de 1899.
25. Ley N° 1187, que “Permite la internación, en tránsito, de lanas, crin y pieles al natural, por los boquetes de la cordillera que se expresan.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de enero de 1899.
26. Ley N° 1208, que “Incluye, entre los objetos libres de derechos de internación, que enumera el artículo 7° de la ley número 980, de 23 de Diciembre de 1897, la lana en preparación, sucia o lavada, que se interne por los puertos mayores o menores de la Cordillera.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de febrero de 1899.
27. Ley N° 1242, que “Fija el sueldo del tesorero fiscal de Magallanes.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 09 de agosto de 1899.
28. Ley N° 1316, que “Establece que el Presidente de la república dictará anualmente los aranceles que han de regir en las aduanas para el pago de los servicios de descarga, movilización y despacho de las mercaderías que se internen por los puertos de la República.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de diciembre de 1899.
29. Ley N° 1340, que “Considera al departamento de Mulchén como de cuarto orden para los efectos de pago del impuesto de patentes.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de julio de 1900.
30. Ley N° 1355, “Se declaran libres de derechos de internación los frascos de vidrio con tapa de metal o de goma automática y los tapones de goma.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de agosto de 1900.

31. Ley N° 1373, que “Reorganiza la planta de empleados de las tesorerías fiscales de Santiago y Valparaíso y fija nuevos sueldos al personal de ambas oficinas.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 07 de septiembre de 1900.
32. Ley N° 1466, que “Agrega a los artículos declarados libres de derechos de internación el explosivo “Dinamita.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de junio de 1901.
33. Ley N° 1489, que “Declara libre de derechos de internación el hiposulfito de soda.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de diciembre de 1901.
34. Ley N° 1515, que “Aprueba proyecto de reglamento sobre alcoholes.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de enero de 1902.
35. Ley N° 1533, que “Autoriza la concesión de primas en favor de las fábricas de ácido sulfúrico.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de junio de 1902.
36. Ley N° 1536, que “Considera al departamento de Valdivia como de 3a clase para los efectos del cobro del impuesto sobre patentes industriales y profesionales.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de junio de 1902.
37. Ley N° 1559, que “Incluye a Pisagua, Coronel y Puerto Montt entre los puertos por los cuales puede incorporarse y exportarse alcoholes, licores espirituosos y vinos de todas clases.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de noviembre de 1902.
38. Ley N° 1607, que “Declara libres de derechos de internación las sales potásicas destinadas a abonos agrícolas.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 03 de agosto de 1903.
39. Ley N° 1611, que “Autoriza un proyecto de patentes para vehículos.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de septiembre de 1903.
40. Ley N° 1638, sobre “Contribución de faros y balizas.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de enero de 1904.
41. Ley N° 1644, que “Fija la pena en que deben incurrir los tesoreros fiscales, los administradores de Aduana, el Intendente General del Ejército y de la Marina, que no rindan sus cuentas en el plazo de veinte días después de terminado el mes y período en que deben presentarlas.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de febrero de 1904.
42. Ley N° 1669, que “Incluye a la Municipalidad de Concepción entre los municipios a los cuales se faculta para cobrar un impuesto de mataderos hasta de cuarenta y cinco centavos por cada cien kilogramos del peso bruto de los animales que se benefician para el consumo de la población.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de agosto de 1904.
43. Ley N° 1722, que “Declara libre de derechos de internación al carburo de calcio.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de diciembre de 1904.
44. Ley N° 1782, que “Establece derechos de internación para los catres de fierro, de bronce, de fierro con bronce y de cualquier otro metal.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de diciembre de 1905.
45. Ley N° 1855, que “Fija los derechos de internación que deben pagar los azúcares.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 22 de febrero de 1906.
46. Ley N° 1930, que “Fija la ley de las monedas de un peso y cincuenta centavos.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 09 de febrero de 1907.
47. Ley N° 1986, que “Autoriza a las juntas de alcaldes de Tacna y Arica para cobrar desde el año 1908 el impuesto sobre haberes muebles e inmuebles que establece la Ley de Municipalidades.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de agosto de 1907.

48. Ley N° 2035, que “Dispone que los derechos de internación y almacenaje se pagará en papel moneda con el recargo correspondiente.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de septiembre de 1907.
49. Ley N° 2037, que “Declara vigente la ley que libera de derechos de internación la dinamita, desde el día de su promulgación en el "Diario Oficial".”, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de septiembre de 1907.
50. Ley N° 2129, que “Dispone que el Presidente de la República fijará semanalmente el recargo con que deben pagarse los derechos de internación y almacenaje.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de septiembre de 1908.
51. Ley N° 2144, que “Fija el derecho que debe pagar por internación la leche condensada.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de noviembre de 1908.
52. Ley N° 2189, que “Autoriza a la Municipalidad de Santiago para cobrar el tres por mil sobre los haberes muebles e inmuebles.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 09 de agosto de 1909.
53. Ley N° 2240, que “Fija en \$0.20 por kilo de peso bruto el derecho de internación de los fósforos de madera.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de enero de 1910.
54. Ley N° 2468, que “Declara libre de derechos de internación el cloruro de platino.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 09 de febrero de 1911.
55. Ley N° 2506, que “Modifica la ley que fija el impuesto de internación en lo que se refiere al grasas.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 03 de julio de 1911.
56. Ley N° 2510, que “Considera al departamento de Temuco como de segundo orden para los efectos del pago del impuesto de patentes.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de julio de 1911.
57. Ley N° 2565, que “Considera de Tercer orden para los efectos del pago de patentes el departamento de Lautaro y el puerto de Penco y de Segundo orden el de Coronel.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 04 de octubre de 1911.
58. Ley N° 2664, que “Establece un impuesto por el servicio de depósito de mercaderías en los almacenes de aduana; fija un plazo para retirarlas, bajo pena de pagar un impuesto adicional, y concede tres meses para el retiro de los artículos que existan en Almacenes excedidos de término.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de julio de 1912.
59. Ley N° 2731, que “Fija los derechos de internación que pagarán los fósforos de madera.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de enero de 1913.
60. Ley N° 2761, que “Fija un impuesto al tabaco; dicta varias disposiciones relativas al cumplimiento de esta ley, y autoriza al Presidente de la República para reorganizar el servicio de Administración de los impuestos.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de enero de 1913.
61. Ley N° 2763, que “Dispone que la contribución de tonelaje, establecida a beneficio de los hospitales, se pagará en Punta Arenas únicamente por las naves que no deban tocar en otro puerto de la República, y concede a la Junta de Beneficencia de esa ciudad el 5 % del valor total de estos derechos que se perciban en las Aduanas de Valparaíso al sur.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de enero de 1913.
62. Ley N° 2803, que “Autoriza al Presidente de la República para eximir de derechos de internación las bombas y mangueras que para el servicio contra incendios introduzcan al país los Cuerpos de Bomberos de la República.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 09 de septiembre de 1913.
63. Ley N° 2809, que “Fija la tarifa que corresponde cobrar a la Municipalidad de Chillán por los animales que se introduzcan a la Feria Municipal.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de septiembre de 1913.

64. Ley N° 2863, que “Fija el derecho específico que corresponde pagar por la internación de artículos manufacturados de tejidos de algodón, lino y lana, denominados tricot, y señala el plazo después del cual pagarán el derecho específico que se determina, los hilados de las mismas materias.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de febrero de 1914.
65. Ley N° 2865, que “Libera del pago de derechos el ganado ovejuno que se envíe a pastar a la República Argentina y retorne por los puertos de cordillera, e indica el procedimiento que deberá seguirse en los Resguardos de Frontera y Gobernaciones.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de febrero de 1914.
66. Ley N° 2884, que “Libera de derechos de internación los vehículos y útiles sanitarios destinados a la Asistencia Pública de Santiago y de Valparaíso.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de febrero de 1914.
67. Ley N° 2919, que “Libera de derechos la internación de la brea mineral destinada a la fabricación de briquetes de carbón.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de agosto de 1914.
68. Ley N° 2935, que “Libera de derechos de internación al perclorato de amonio.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de septiembre de 1914.
69. Ley N° 3064, que “Establece que los derechos de faros y balizas y de hospital se pagarán en conformidad a la ley número 2,913, de 3 de agosto de 1914.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de febrero de 1916.
70. Ley N° 3079, que “Exceptúa del pago del derecho de internación al ganado del país que se exporte y retorne por los puertos de cordillera de la provincia de Coquimbo y departamento de Petorca.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 04 de abril de 1916.
71. Ley N° 3066, sobre “Arancel Aduanero”, publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de abril de 1916.
72. Ley N° 3091, que “Establece la contribución de haberes en el territorio de la República.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de abril de 1916.
73. Ley N° 3085, que “Fija los derechos de importación que pagará la margarina y modifica la partida 24 del Arancel Aduanero.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de abril de 1916.
74. Ley N° 3086, que “Fija los derechos de internación que deben pagar el té y el arroz.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de abril de 1916.
75. Ley N° 3107, que “Aumenta los derechos de matadero en la comuna de Chillán.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 05 de septiembre de 1916.
76. Ley N° 3165, que “Dispone que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio o arte estará sujeto a un impuesto de patente municipal.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de diciembre de 1916.
77. Ley N° 3221, que “Dispone que los bonos hipotecarios de las Cajas de Ahorros estarán exentos del pago de las contribuciones que se indican.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 06 de febrero de 1917.
78. Ley N° 3271, que “Establece que los gravámenes de las propiedades adquiridas por intermedio de las instituciones de ahorro que se indican, constituidos a favor de ellas, no estarán afectos al pago de la contribución de haberes.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 06 de septiembre de 1917.
79. Ley N° 3294, que “Autoriza delegar en las Municipalidades el cobro del impuesto fiscal de haberes y otros.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de septiembre de 1917.

80. Ley N° 3297, que “Prohíbe la exportación de los metales viejos o usados, que se indican.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de septiembre de 1917.
81. Ley N° 3324, que “Impone una contribución a las Municipalidades para atender a los gastos de fiscalización de sus cuentas, i dispone que los recibos que otorguen sus Tesoreros deberán extenderse en talonarios que les proporcionará el Tribunal de Cuentas.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 06 de diciembre de 1917.
82. Ley N° 3348, que “Libera de derechos de internación las lanas i el crin animal que se internen por los puertos de cordillera que se indican.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de enero de 1918.
83. Ley N° 3409, que “Aumenta el monto de los anticipos salitreros.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de agosto de 1918.
84. Ley N° 3482, que “Reforma ley de impuesto de timbres, estampillas y papel sellado.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 04 de febrero de 1919.
85. Ley N° 3658, “Sobre clasificación de los negocios para los efectos del impuesto de patente municipal.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de septiembre de 1920.
86. Ley N° 3690, que “Dispone la forma de tramitación de los decretos de pago, y el procedimiento para el pago de los cupones vencidos y de los bonos de la deuda interna del Estado; aumenta los sueldos al personal de la Dirección General de Contabilidad, y crea en esta misma repartición la Sección de Estadística y de Cuentas Especiales.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 01 de diciembre de 1920.
87. Ley N° 3724, que “Fija impuesto al tabaco, cigarros y cigarrillos.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 08 de febrero de 1921.
88. Ley N° 3734, que “Eleva en un 50% los derechos de internación fijados por el Arancel Aduanero, a excepción de las partidas que se indican.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de febrero de 1921.
89. Ley N° 3786, que “Clasifica en el 3er orden al departamento de San Antonio para los efectos del pago de las patentes de alcoholes; y fija un plazo en este departamento para enviar las listas que se indican.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de septiembre de 1921.
90. Ley N° 3799, que “Autoriza el libre reembarque o trasbordo de las mercaderías que se indican.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de septiembre de 1921.
91. Ley N° 3854, que “Establece un derecho adicional de importación a todos los aceites que provengan de países que graven la exportación de la materia prima.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de febrero de 1922.
92. Ley N° 3850, que “Establece un impuesto fiscal a las barajas, fonógrafos, pianos y pianos eléctricos.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de febrero de 1922.
93. Ley N° 3876, que “Modifica ley núm. 3,724 en la parte referente al impuesto de los cigarrillos.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 1922.
94. Ley N° 3929, que “Reglamenta el impuesto sobre donaciones y asignaciones por causa de muerte.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de junio de 1923.
95. Ley N° 3996, que “Establece un impuesto sobre las rentas, conforme a las seis categorías que se indican.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de enero de 1924.
96. Ley N° 4023, que “Dispone que sólo se podrá transportar ganado por el territorio de la República mediante la guía de tránsito que se establece.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de julio de 1924.

97. Decreto ley N° 330, "Sobre impuesto progresivo a la renta.", publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de marzo de 1925.
98. Decreto Ley N° 685, que "Concede una prima anual por cada tonelada de pescado a embarcaciones de bandera nacional que se ocupen exclusivamente en el ejercicio de la pesquería.", publicado en el Diario Oficial con fecha 05 de noviembre de 1925.
99. Ley N° 4159, que "Concede primas a los que exporten vinos chilenos en las vasijas llamadas "Bordelesas", publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de agosto de 1927.
100. Ley N° 4174, que "Establece contribuciones a los bienes raíces.", publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de septiembre de 1927.

La derogación de leyes que se haga en virtud de lo dispuesto en el inciso precedente no afectará las situaciones jurídicas consolidadas ni los derechos adquiridos a su amparo que no se hayan extinguido por alguna causa legal, ni eximirá al Estado del cumplimiento de las obligaciones establecidas por ellas que se encuentren vigentes. Tampoco afectará las modificaciones que ellas hayan efectuado sobre otras leyes."

#### **Indicaciones.**

**1.-** De los señores Walker y Saffirio, para suprimir los numerales 98 y 100 (retirada por sus autores)

**2.-** Del Ejecutivo, al artículo tercero que pasa a ser segundo:

a) Para reemplazar el numeral 80, por el siguiente:

"80. Ley N° 20, que "Fija sueldos de los patrones de bote y marineros de los resguardos de las aduanas de la República", publicada en el Diario Oficial con fecha 1 de febrero de 1893."

b) para reemplazar el numeral 98, por el siguiente:

"98. Ley N° 3.114 que "Considera bebida alcohólica todo líquido que contenga alcohol", publicada en el Diario Oficial con fecha 7 de septiembre de 1916."

c) Para reemplazar el numeral 100, por el siguiente:

"100. Ley N° 3.725, que "Fija la planta y los sueldos de los empleados de la Dirección General de Impuestos Internos", publicada en el Diario Oficial con fecha en 8 de febrero de 1921."

El señor Blumel, Ministro, explicó que las indicaciones al texto original respondían a las observaciones realizadas por al BCN respecto de los textos legales a reemplazar. Explicó, a solicitud del señor Coloma, que se optó por reemplazar los numerales con otros textos legales que están en desuso u que está obsoletos, para mantener la cifra de 100 textos normativos que contenía el texto original.

Los señores Walker y Saffirio retiraron la indicación N°1.

Puesto en votación el **artículo tercero** (que pasa a ser segundo) **con la indicación N°2** del Ejecutivo, se aprobó por la mayoría de diputados presentes (10-0-1). Votaron a favor los diputados señores Walker (Presidente), Alessandri, Coloma, Cruz-Coke, Díaz, Ossandón (por la señora Flores), Fuenzalida, Hirsch, Núñez y Saffirio. Se abstuvo el señor Gutiérrez.

**Artículo cuarto (que pasa a ser tercero)**  
**Proyecto de ley**

“Artículo cuarto (tercero).- Tendrán el carácter de oficial las ediciones de la Constitución Política de la República, de los Códigos de la República y la legislación nacional, puestas a disposición del público por la Biblioteca del Congreso Nacional, en formato digital y accesibles gratuitamente, debiendo sujetarse a las normas de la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2° de la ley N° 8.828, que complementa la ley N° 8.737, que confiere personalidad jurídica a la “Editorial Jurídica de Chile”, y lo dispuesto en el artículo 26 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.”.

### **Indicación**

**1.-** Del Ejecutivo, “Para eliminar la conjunción “y” a continuación de la frase “Editorial Jurídica de Chile,” e incorpórase la siguiente frase final, a continuación de la expresión “Contraloría General de la República”: “, y lo dispuesto en el artículo 2°, literal v, del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”. **(Aprobado)**.

**2.-** De los señores Díaz, Hirsch y Saffirio para agregar después de la expresión “Derechos Humanos” lo siguiente : “, aplicable a los textos promulgados por la Editorial Jurídica de Chile.” **(Aprobada)**.

El señor Saffirio consultó sobre la gratuidad de las descargas que se realicen desde el sitio Ley Chile a lo que el señor Blumel respondió que la modificación no importará cobros de ninguna especie.

El señor Díaz hizo presente que tratándose de las ediciones de la Constitución y Códigos de la República habrá un desfase entre la publicación de la norma actualizada por parte de la Editorial Jurídica en papel y la actualización que se realizará digitalmente mediante Ley Chile y pidió a la BCN aclarar este aspecto de la indicación.

Sobre este punto, el señor Obrador, Jefe del Departamento de Servicios Legislativos y Documentales de la BCN, manifestó que tienen dudas sobre la consistencia indicación del Ejecutivo pues mantiene la figura del decreto promulgatorio que es una institucionalidad propia de la Editorial Jurídica. Si se mantiene dicho requerimiento para la BCN y Ley Chile, produciría un momento de obscuridad entre la publicación del decreto y el momento en que comienza a tramitarse esa publicación en el Ministerio de Justicia. No debiera regir sino que para las ediciones de la Editorial Jurídica.

El señor Blumel explicó respecto de la indicación del Ejecutivo que hoy la ley entrega al Ministerio de Justicia la oficialidad de los textos y la indicación no hace sino precisar ese punto y no se entienda derogada esa facultad de la Editorial Jurídica.

El señor Saffirio consultó si el texto oficial es el que se publica en el diario oficial y la publicación web es consecuencial a la publicación.

El señor Blumel respondió afirmativamente.

El señor Obrador explicó que en el caso de la Constitución y los Códigos de la República se requiere un decreto promulgatorio que de aplicarse a la base de datos de ley Chile se producirá un retardo en la disponibilidad de los textos digitales para los operadores jurídicos.

El señor Saffirio enfatizó que no deben haber dudas sobre el momento en que la ley entra en vigencia.

El señor Obrador explicó que se debía distinguir entre la publicación de la norma actualizada y la norma modificatoria. Agregó que lo que se publica en el diario oficial es la norma modificatoria y no la norma actualizada y es allí donde se produce el desfase con lo que se publica a través de Ley Chile.

El señor Allen Guerra, Jefe de Sección Ley Chile de la Biblioteca del Congreso Nacional, agregó que el Diario Oficial publica la ley modificatoria, por lo tanto tratándose de la Constitución y los Códigos de la República, el texto que aparece en ley Chile no se actualizará de manera inmediata en razón de la exigencia de decreto promulgatorio que se introduce a través de la indicación del Ejecutivo.

El señor Díaz presentó una indicación para agregar después de la frase Derechos Humanos (punto): “, (coma) aplicable a los textos promulgados por la editorial jurídica de Chile.”

Puesto en votación el artículo cuarto con la indicación del Ejecutivo y la indicación de los señores Díaz, Hirsch y Saffirio fue aprobado por la mayoría de votos (8-0-1).

Votaron a favor los diputados señores Walker (Presidente), Alessandri, Coloma, Díaz, Ossandón (por la señora Flores), Fuenzalida, Hirsch y Saffirio. Se abstuvo el señor Gutiérrez.

#### **Artículo transitorio**

##### **Proyecto de ley**

Artículo transitorio.- El primer Plan de Revisión y Derogación Legislativa a que se refiere el artículo primero de esta ley, deberá elaborarse a más tardar el primer día hábil de junio del año siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

**Indicación del Ejecutivo**, al artículo transitorio para eliminar la frase “y derogación” **(Aprobada)**.

Puesto en votación el artículo transitorio con la indicación del Ejecutivo, fue aprobado por la mayoría de votos (8-0-1).

Votaron a favor los diputados señores Walker (Presidente), Alessandri, Coloma, Díaz, Ossandón (por la señora Flores), Fuenzalida, Hirsch y Saffirio. Se abstuvo el señor Gutiérrez.

#### **IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS, PERSONAS ESCUCHADAS POR LA COMISIÓN.**

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia asistieron: el señor Gonzalo Blumel, Ministro; el señor Máximo Pavez Cantillano, Jefe de la División de Relaciones Políticas e Institucionales; la señora Ana María Muñoz Massouh, Abogada Asesora de la División Jurídico-Legislativa, y el señor Juan Pablo Escudero, Abogado Asesor de la División Jurídica.

De la Biblioteca del Congreso Nacional el señor Manuel Alfonso Pérez, Director; el señor Rodrigo Obrador, Jefe del Departamento Servicios Legislativos y Documentales, y el señor Allen Guerra, Coordinador Sección Ley Chile, Departamento de Servicios Legislativos y Documentales.

De la Cámara de Diputados el señor Miguel Landeros Perkic, Secretario General.

De la Universidad de Valparaíso, la señora Patricia Reyes, Profesora Derecho Parlamentario.

#### **V.- ARTÍCULOS QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA.**

De conformidad a lo establecido en el N° 4 artículo 302 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia que el proyecto no requiere ser conocido por la Comisión de Hacienda.

#### **VI.- ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES.**

##### **Artículos rechazados:**

Fue rechazado el artículo segundo.

##### **Fueron rechazadas las siguientes indicaciones:**

Del señor **Tomas Hirsch**, para suprimir el artículo primero.

De los señores **Matías Walker** y **René Saffirio**, para sustituir el artículo primero por el siguiente:

“Cada cuatro años, el Congreso Nacional en un trabajo conjunto entre las Secretarías del Senado y la Cámara de Diputados, elaborará un Plan de Revisión y Derogación Legislativa, cuyo objeto será la identificación de las leyes de una antigüedad no inferior a treinta años, que deban ser expresamente derogadas por encontrarse en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas por leyes posteriores.

Para la elaboración del Plan de Revisión y Derogación Legislativa, el Congreso solicitará el apoyo técnico de la Biblioteca del Congreso Nacional, y del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y considerará las sugerencias que formule la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al numeral 4º) del artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, y la Contraloría General de la República, según lo señalado por el literal c) del artículo 143 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría

General de la República. Asimismo, durante la etapa de elaboración del mismo, se abrirá un período de consulta pública y participación ciudadana, por los plazos y en la forma que defina el propio Plan.

Una vez concluida la elaboración del Plan de Revisión y Derogación Legislativa, el Congreso Nacional remitirá el resultado del Plan de trabajo al Presidente de la República para que, en caso de tenerlo a bien, presente el respectivo proyecto de ley, respecto de aquellos proyectos de ley en que el Presidente de la República tenga iniciativa exclusiva.”.

Del **Ejecutivo**, para modificar el artículo primero en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese, el inciso primero por el siguiente:

”Artículo primero.- Cada cuatro años, el Presidente de la República, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en conjunto con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, elaborará un Plan de Revisión Legislativa, cuyo objeto será la identificación de las leyes de una antigüedad no inferior a diez años, que deban ser expresamente derogadas por encontrarse en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas por leyes posteriores.”.

b) Sustitúyese el inciso segundo, por los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“Para la elaboración del Plan de Revisión Legislativa, el Presidente de la República podrá solicitar sugerencias al Senado, a la Cámara de Diputados, a la Biblioteca del Congreso Nacional, a la Corte Suprema de Justicia, y a la Contraloría General de la República.

Asimismo, durante la etapa de elaboración del Plan de Revisión Legislativa, se abrirá un período de consulta pública y participación ciudadana, por los plazos y en la forma que defina el propio Plan.”.

c) Elimínase, en el inciso final, la frase “y Derogación”.

De los señores **Walker y Saffirio** para sustituir el artículo segundo, que introduce un nuevo inciso segundo al artículo 14 de la ley N°18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, por el siguiente:

“Asimismo, cuando corresponda, en los mensajes deberán especificarse las leyes, o partes de ellas, que deban quedar derogadas, en razón de la iniciativa propuesta. Este requisito es deseable en el caso de las mociones”.

Del señor **René Saffirio**, al artículo segundo propuesto en indicación de los señores Walker y Saffirio, para agregar después de la expresión “mensajes” la frase “y mociones”.

## **VII.- TEXTO DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN.**

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente el señor Diputado Informante, esta Comisión recomienda aprobar el siguiente:

## P R O Y E C T O   D E   L E Y:

**”Artículo primero.-** Cada cuatro años, el Presidente de la República elaborará, a través del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en conjunto con el Congreso Nacional, el cual contará con el apoyo de las secretarías generales de la Cámara de Diputados y del Senado, un Plan de Revisión Legislativa, cuyo objeto será la identificación de las leyes de una antigüedad no inferior a veinte años, que deban ser expresamente derogadas por encontrarse en desuso, obsoletas o tácitamente derogadas por leyes posteriores.

Para la elaboración del Plan de Revisión Legislativa, se contará con el apoyo técnico de la Biblioteca del Congreso Nacional, y se considerarán las sugerencias que formulen la Corte Suprema de Justicia, de conformidad al numeral 4º) del artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales, y la Contraloría General de la República, según lo señalado por el literal c) del artículo 143 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Asimismo, durante la etapa de elaboración del mismo, se abrirá un período de consulta pública y participación ciudadana, por los plazos y en la forma que defina el propio Plan.

Una vez concluida la elaboración del Plan de Revisión Legislativa, se remitirá el resultado del Plan de trabajo al Presidente de la República para la presentación del respectivo proyecto de ley.

**Artículo segundo.-** Deróganse expresamente las siguientes leyes, sobre la materia y publicadas en la fecha que se indica en cada caso:

1. Ley N° 2, que “Fija los derechos específicos que deben pagar los azúcares a su internación.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de enero de 1893.
2. Ley N° 32, que “Autoriza a la Junta de Alcaldes de Tacna para rebajar o suprimir los impuestos de mojonazgo, sisa y peaje, y fijar las tarifas que determine.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 04 de febrero de 1893.
3. Ley N° 80, que “Manda publicar en el Diario Oficial y en orden correlativo todos los decretos de que tome razón la dirección del Tesoro.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de agosto de 1893.
4. Ley N° 113, que “Declara libres de derechos de internación los cianuros de potasio y sodio, el ferrocianuro de potasio o prusiato

amarillo, el ferrocianuro de potasio o prusiato rojo y el bisulfato de sosa.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de octubre de 1893.

5. Ley N° 121, que “Fija la forma como deben distribuirse las entradas fiscales líquidas de cada Aduana a los empleados de este ramo.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de noviembre de 1893.
6. Ley N° 141, que “Clasifica, para efectos del pago de Impuestos de Patentes, como de primer orden al Departamento de Tarapacá y como de segundo orden al de Pisagua.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de diciembre de 1893.
7. Ley N° 159, que “Rebaja del 25 al 15 por ciento el derecho ad valorem que paga la internación de ciertas piezas para la fabricación de pianos en el país.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de enero de 1894.
8. Ley N° 173, que “Fija el monto de la participación que se concede a los empleados de las Aduanas de la República en el producido del impuesto por la ley núm. 121 de 18 de Noviembre de 1893.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de enero de 1894.
9. Ley N° 197, que “Reduce a quince por ciento el derecho de importación que pagan el nitrato de potasa y el cloruro de potasio.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de agosto de 1894.
10. Ley N° 334, que “Eleva derechos de internación del kilogramo de cigarrillos.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de enero de 1896.
11. Ley N° 361, que “Establece forma del pago de los derechos de internación y almacenaje en las aduanas de la República.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de junio de 1896.
12. Ley N° 373, “Se declara libre de derechos de importación el sulfato de hierro comercial.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de agosto de 1896.
13. Ley N° 920, que “Determina que mientras los avalúos de la Tarifa de Aduanas se hagan en pesos de treinta y ocho peniques, los derechos de importación se cobrarán en moneda corriente con un recargo fijo y único de setenta y cinco por ciento.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de febrero de 1897.
14. Ley N° 921, que “Organiza con los vistas de las aduanas de Valdivia, Coronel, Talcahuano, Valparaíso, Coquimbo, Antofagasta e Iquique un solo cuerpo para los efectos de los ascensos, sueldos y destinación;

quedando en su condición actual los vistas de las demás aduanas de la República.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de febrero de 1897.

15. Ley N° 923, que “Crea el puesto de Administrador de la Aduana de Valparaíso, se fija su sueldo y atribuciones e indica facultades y deberes del Superintendente de Aduanas.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 24 de febrero de 1897.
16. Ley N° 980, que “Fija recargo que pagará todo producto o mercadería procedente del extranjero en su internación para el consumo.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 31 de diciembre de 1897.
17. Ley N° 989, que “Autoriza al Presidente de la República para que ponga en vigencia el artículo 8° de la ley aduanera de 23 de Diciembre de 1897, en la parte que afecte a los ganados que se internen por tierra.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de enero de 1898.
18. Ley N° 992, que “Designa a la Tesorería Fiscal de Iquique como oficina que percibirá los derechos del salitre que obtiene la comuna de Pica, y fija distribución.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de enero de 1898.
19. Ley N° 1003, que “Declara libres de derechos de aduanas los sacos vacíos metaleros.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de enero de 1898.
20. Ley N° 1005, “Se autoriza al Presidente de la República para que devuelva a los compradores de guano destinado a ser empleado en la agricultura nacional el derecho de regalía que deben pagar los concesionarios de la explotación del guano.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de enero de 1898.
21. Ley N° 1024, que “Declara de cargo de los importadores los gastos de descarga, despacho, reconocimiento y movilización de bultos que se internen por las aduanas de la República en que se haga este servicio.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de enero de 1898.
22. Ley N° 1025, que “Dispone que los conocimientos de las naves que lleguen a los puertos de la República deberán venir visados por los cónsules de Chile en el puerto de procedencia.”, publicada con fecha 25 de enero de 1898.
23. Ley N° 1061, que “Indica las prescripciones a que deberán sujetarse los tesoreros fiscales al hacer efectivo el pago de las contribuciones

municipales.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 05 de septiembre de 1898.

24. Ley N° 1180, que “Ordena a la empresa de los ferrocarriles del Estado transportar por la mitad de la tarifa, el salitre, guano y abonos artificiales.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de enero de 1899.
25. Ley N° 1187, que “Permite la internación, en tránsito, de lanas, crin y pieles al natural, por los boquetes de la cordillera que se expresan.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de enero de 1899.
26. Ley N° 1208, que “Incluye, entre los objetos libres de derechos de internación, que enumera el artículo 7° de la ley número 980, de 23 de Diciembre de 1897, la lana en preparación, sucia o lavada, que se interne por los puertos mayores o menores de la Cordillera.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de febrero de 1899.
27. Ley N° 1242, que “Fija el sueldo del tesorero fiscal de Magallanes.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 09 de agosto de 1899.
28. Ley N° 1316, que “Establece que el Presidente de la república dictará anualmente los aranceles que han de regir en las aduanas para el pago de los servicios de descarga, movilización y despacho de las mercaderías que se internen por los puertos de la República.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de diciembre de 1899.
29. Ley N° 1340, que “Considera al departamento de Mulchén como de cuarto orden para los efectos de pago del impuesto de patentes.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 28 de julio de 1900.
30. Ley N° 1355, “Se declaran libres de derechos de internación los frascos de vidrio con tapa de metal o de goma automática y los tapones de goma.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de agosto de 1900.
31. Ley N° 1373, que “Reorganiza la planta de empleados de las tesorerías fiscales de Santiago y Valparaíso y fija nuevos sueldos al personal de ambas oficinas.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 07 de septiembre de 1900.
32. Ley N° 1466, que “Agrega a los artículos declarados libres de derechos de internación el explosivo “Dinamita.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de junio de 1901.

33. Ley N° 1489, que “Declara libre de derechos de internación el hiposulfito de soda.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de diciembre de 1901.
34. Ley N° 1515, que “Aprueba proyecto de reglamento sobre alcoholes.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de enero de 1902.
35. Ley N° 1533, que “Autoriza la concesión de primas en favor de las fábricas de ácido sulfúrico.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de junio de 1902.
36. Ley N° 1536, que “Considera al departamento de Valdivia como de 3a clase para los efectos del cobro del impuesto sobre patentes industriales y profesionales.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de junio de 1902.
37. Ley N° 1559, que “Incluye a Pisagua, Coronel y Puerto Montt entre los puertos por los cuales puede incorporarse y exportarse alcoholes, licores espirituosos y vinos de todas clases.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de noviembre de 1902.
38. Ley N° 1607, que “Declara libres de derechos de internación las sales potásicas destinadas a abonos agrícolas.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 03 de agosto de 1903.
39. Ley N° 1611, que “Autoriza un proyecto de patentes para vehículos.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de septiembre de 1903.
40. Ley N° 1638, sobre “Contribución de faros y balizas.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de enero de 1904.
41. Ley N° 1644, que “Fija la pena en que deben incurrir los tesoreros fiscales, los administradores de Aduana, el Intendente General del Ejército y de la Marina, que no rindan sus cuentas en el plazo de veinte días después de terminado el mes y período en que deben presentarlas.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de febrero de 1904.
42. Ley N° 1669, que “Incluye a la Municipalidad de Concepción entre los municipios a los cuales se faculta para cobrar un impuesto de mataderos hasta de cuarenta y cinco centavos por cada cien kilogramos del peso bruto de los animales que se benefician para el consumo de la población.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de agosto de 1904.

43. Ley N° 1722, que “Declara libre de derechos de internación al carburo de calcio.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de diciembre de 1904.
44. Ley N° 1782, que “Establece derechos de internación para los catres de fierro, de bronce, de fierro con bronce y de cualquier otro metal.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 26 de diciembre de 1905.
45. Ley N° 1855, que “Fija los derechos de internación que deben pagar los azúcares.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 22 de febrero de 1906.
46. Ley N° 1930, que “Fija la ley de las monedas de un peso y cincuenta centavos.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 09 de febrero de 1907.
47. Ley N° 1986, que “Autoriza a las juntas de alcaldes de Tacna y Arica para cobrar desde el año 1908 el impuesto sobre haberes muebles e inmuebles que establece la Ley de Municipalidades.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de agosto de 1907.
48. Ley N° 2035, que “Dispone que los derechos de internación y almacenaje se pagará en papel moneda con el recargo correspondiente.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de septiembre de 1907.
49. Ley N° 2037, que “Declara vigente la ley que libera de derechos de internación la dinamita, desde el día de su promulgación en el "Diario Oficial".”, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de septiembre de 1907.
50. Ley N° 2129, que “Dispone que el Presidente de la República fijará semanalmente el recargo con que deben pagarse los derechos de internación y almacenaje.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de septiembre de 1908.
51. Ley N° 2144, que “Fija el derecho que debe pagar por internación la leche condensada.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 30 de noviembre de 1908.
52. Ley N° 2189, que “Autoriza a la Municipalidad de Santiago para cobrar el tres por mil sobre los haberes muebles e inmuebles.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 09 de agosto de 1909.
53. Ley N° 2240, que “Fija en \$0.20 por kilo de peso bruto el derecho de internación de los fósforos de madera.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 19 de enero de 1910.

54. Ley N° 2468, que “Declara libre de derechos de internación el cloruro de platino.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 09 de febrero de 1911.
55. Ley N° 2506, que “Modifica la ley que fija el impuesto de internación en lo que se refiere al de gras.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 03 de julio de 1911.
56. Ley N° 2510, que “Considera al departamento de Temuco como de segundo orden para los efectos del pago del impuesto de patentes.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de julio de 1911.
57. Ley N° 2565, que “Considera de Tercer orden para los efectos del pago de patentes el departamento de Lautaro y el puerto de Penco y de Segundo orden el de Coronel.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 04 de octubre de 1911.
58. Ley N° 2664, que “Establece un impuesto por el servicio de depósito de mercaderías en los almacenes de aduana; fija un plazo para retirarlas, bajo pena de pagar un impuesto adicional, y concede tres meses para el retiro de los artículos que existan en Almacenes excedidos de término.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de julio de 1912.
59. Ley N° 2731, que “Fija los derechos de internación que pagarán los fósforos de madera.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de enero de 1913.
60. Ley N° 2761, que “Fija un impuesto al tabaco; dicta varias disposiciones relativas al cumplimiento de esta ley, y autoriza al Presidente de la República para reorganizar el servicio de Administración de los impuestos.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de enero de 1913.
61. Ley N° 2763, que “Dispone que la contribución de tonelaje, establecida a beneficio de los hospitales, se pagará en Punta Arenas únicamente por las naves que no deban tocar en otro puerto de la República, y concede a la Junta de Beneficencia de esa ciudad el 5 % del valor total de estos derechos que se perciban en las Aduanas de Valparaíso al sur.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 29 de enero de 1913.
62. Ley N° 2803, que “Autoriza al Presidente de la República para eximir de derechos de internación las bombas y mangueras que para el servicio contra incendios introduzcan al país los Cuerpos de Bomberos de la República.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 09 de septiembre de 1913.

63. Ley N° 2809, que “Fija la tarifa que corresponde cobrar a la Municipalidad de Chillán por los animales que se introduzcan a la Feria Municipal.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de septiembre de 1913.
64. Ley N° 2863, que “Fija el derecho específico que corresponde pagar por la internación de artículos manufacturados de tejidos de algodón, lino y lana, denominados tricot, y señala el plazo después del cual pagarán el derecho específico que se determina, los hilados de las mismas materias.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de febrero de 1914.
65. Ley N° 2865, que “Libera del pago de derechos el ganado ovejuno que se envíe a pastar a la República Argentina y retorne por los puertos de cordillera, e indica el procedimiento que deberá seguirse en los Resguardos de Frontera y Gobernaciones.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de febrero de 1914.
66. Ley N° 2884, que “Libera de derechos de internación los vehículos y útiles sanitarios destinados a la Asistencia Pública de Santiago y de Valparaíso.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de febrero de 1914.
67. Ley N° 2919, que “Libera de derechos la internación de la breca mineral destinada a la fabricación de briquetas de carbón.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 18 de agosto de 1914.
68. Ley N° 2935, que “Libera de derechos de internación al perclorato de amonio.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de septiembre de 1914.
69. Ley N° 3064, que “Establece que los derechos de faros y balizas y de hospital se pagarán en conformidad a la ley número 2,913, de 3 de agosto de 1914.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 16 de febrero de 1916.
70. Ley N° 3079, que “Exceptúa del pago del derecho de internación al ganado del país que se exporte y retorne por los puertos de cordillera de la provincia de Coquimbo y departamento de Petorca.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 04 de abril de 1916.
71. Ley N° 3066, sobre “Arancel Aduanero”, publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de abril de 1916.
72. Ley N° 3091, que “Establece la contribución de haberes en el territorio de la República.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 13 de abril de 1916.

73. Ley N° 3085, que “Fija los derechos de importación que pagará la margarina y modifica la partida 24 del Arancel Aduanero.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de abril de 1916.
74. Ley N° 3086, que “Fija los derechos de internación que deben pagar el té y el arroz.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de abril de 1916.
75. Ley N° 3107, que “Aumenta los derechos de matadero en la comuna de Chillán.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 05 de septiembre de 1916.
76. Ley N° 3165, que “Dispone que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio o arte estará sujeto a un impuesto de patente municipal.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de diciembre de 1916.
77. Ley N° 3221, que “Dispone que los bonos hipotecarios de las Cajas de Ahorros estarán exentos del pago de las contribuciones que se indican.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 06 de febrero de 1917.
78. Ley N° 3271, que “Establece que los gravámenes de las propiedades adquiridas por intermedio de las instituciones de ahorro que se indican, constituidos a favor de ellas, no estarán afectos al pago de la contribución de haberes.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 06 de septiembre de 1917.
79. Ley N° 3294, que “Autoriza delegar en las Municipalidades el cobro del impuesto fiscal de haberes y otros.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 25 de septiembre de 1917.
- 80. Ley N° 20, que “Fija sueldos de los patrones de bote y marineros de los resguardos de las aduanas de la República”, publicada en el Diario Oficial con fecha 1 de febrero de 1893.**
81. Ley N° 3324, que “Impone una contribución a las Municipalidades para atender a los gastos de fiscalización de sus cuentas, i dispone que los recibos que otorguen sus Tesoreros deberán extenderse en talonarios que les proporcionará el Tribunal de Cuentas.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 06 de diciembre de 1917.
82. Ley N° 3348, que “Libera de derechos de internación las lanas i el crin animal que se internen por los puertos de cordillera que se indican.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de enero de 1918.

83. Ley N° 3409, que “Aumenta el monto de los anticipos salitreros.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de agosto de 1918.
84. Ley N° 3482, que “Reforma ley de impuesto de timbres, estampillas y papel sellado.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 04 de febrero de 1919.
85. Ley N° 3658, “Sobre clasificación de los negocios para los efectos del impuesto de patente municipal.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de septiembre de 1920.
86. Ley N° 3690, que “Dispone la forma de tramitación de los decretos de pago, y el procedimiento para el pago de los cupones vencidos y de los bonos de la deuda interna del Estado; aumenta los sueldos al personal de la Dirección General de Contabilidad, y crea en esta misma repartición la Sección de Estadística y de Cuentas Especiales.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 01 de diciembre de 1920.
87. Ley N° 3724, que “Fija impuesto al tabaco, cigarros y cigarrillos.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 08 de febrero de 1921.
88. Ley N° 3734, que “Eleva en un 50% los derechos de internación fijados por el Arancel Aduanero, a excepción de las partidas que se indican.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 23 de febrero de 1921.
89. Ley N° 3786, que “Clasifica en el 3er orden al departamento de San Antonio para los efectos del pago de las patentes de alcoholes; y fija un plazo en este departamento para enviar las listas que se indican.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 15 de septiembre de 1921.
90. Ley N° 3799, que “Autoriza el libre reembarque o trasbordo de las mercaderías que se indican.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 27 de septiembre de 1921.
91. Ley N° 3854, que “Establece un derecho adicional de importación a todos los aceites que provengan de países que graven la exportación de la materia prima.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 20 de febrero de 1922.
92. Ley N° 3850, que “Establece un impuesto fiscal a las barajas, fonógrafos, pianos y pianos eléctricos.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 21 de febrero de 1922.

93. Ley N° 3876, que “Modifica ley núm. 3,724 en la parte referente al impuesto de los cigarrillos.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 14 de agosto de 1922.
94. Ley N° 3929, que “Reglamenta el impuesto sobre donaciones y asignaciones por causa de muerte.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de junio de 1923.
95. Ley N° 3996, que “Establece un impuesto sobre las rentas, conforme a las seis categorías que se indican.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 02 de enero de 1924.
96. Ley N° 4023, que “Dispone que sólo se podrá transportar ganado por el territorio de la República mediante la guía de tránsito que se establece.”, publicada en el Diario Oficial con fecha 12 de julio de 1924.
97. Decreto ley N° 330, “Sobre impuesto progresivo a la renta.”, publicado en el Diario Oficial con fecha 18 de marzo de 1925.
98. **Ley N° 3.114 que “Considera bebida alcohólica todo líquido que contenga alcohol”, publicada en el Diario Oficial con fecha 7 de septiembre de 1916.**
99. Ley N° 4159, que “Concede primas a los que exporten vinos chilenos en las vasijas llamadas "Bordelesas".”, publicada en el Diario Oficial con fecha 10 de agosto de 1927.
100. **Ley N° 3.725, que “Fija la planta y los sueldos de los empleados de la Dirección General de Impuestos Internos”, publicada en el Diario Oficial con fecha en 8 de febrero de 1921.**

La derogación de leyes que se haga en virtud de lo dispuesto en el inciso precedente no afectará las situaciones jurídicas consolidadas ni los derechos adquiridos a su amparo que no se hayan extinguido por alguna causa legal, ni eximirá al Estado del cumplimiento de las obligaciones establecidas por ellas que se encuentren vigentes. Tampoco afectará las modificaciones que ellas hayan efectuado sobre otras leyes.”.

**Artículo tercero.-** Tendrán el carácter de oficial las ediciones de la Constitución Política de la República, de los Códigos de la República y la legislación nacional, puestas a disposición del público por la Biblioteca del Congreso Nacional, en formato digital y accesibles gratuitamente, debiendo sujetarse a las normas de la ley N° 19.799, sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha firma. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 2° de la ley N° 8.828, que complementa la ley N° 8.737, que confiere personalidad jurídica a la “Editorial Jurídica de Chile”, lo dispuesto en el artículo 26 del decreto N° 2.421, de 1964, del Ministerio de Hacienda, que fija el Texto Refundido de la Ley de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República **y lo dispuesto en el artículo 2°, literal v, del decreto con fuerza de ley N° 3, de 2017, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Ministerio de Justicia y**

**Derechos Humanos, aplicable a los textos publicados por la Editorial Jurídica de Chile.**

**Artículo transitorio.-** El primer Plan de Revisión Legislativa a que se refiere el artículo primero de esta ley, deberá elaborarse a más tardar el primer día hábil de junio del año siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial.”.

\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en sesiones de 15 de mayo, 23 de julio y 6 de agosto de 2019, con la asistencia de los diputados (as) señores (as) Matías Walker (Presidente de la Comisión); Jorge Alessandri; Gabriel Boric; Juan Antonio Coloma; Luciano Cruz-Coke; Marcelo Díaz; Camila Flores; Gonzalo Fuenzalida; Hugo Gutiérrez; Tomás Hirsch; Paulina Núñez; René Saffirio, y Leonardo Soto. Además asistieron la diputada señora Ximena Ossandón (por la señora Flores) y el señor Jorge Rathgeb (por la señora Núñez).

Sala de la Comisión, a 6 de agosto de 2019.

  
**PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
Abogado Secretario de la Comisión